

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD**

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO,
OTUZCO - OTUZCO - LA LIBERTAD**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-RDSO/OEC
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA
INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE
OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ,
DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO -
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**

PERÍODO: DE 14 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

**22 DE AGOSTO DE 2025
LA LIBERTAD - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-RDSO/OEC SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivo	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	16
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	66
VI. CONCLUSIONES	66
VII. RECOMENDACIONES	70
VIII. APÉNDICES	71



INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-RDSO/OEC SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

PERÍODO: DE 14 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Red Integrada de Salud Otuzco, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0640-2025-003, acreditado mediante oficio n.° 000081-2025-CG/OC0640 de 25 de marzo de 2025¹, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, se realizó conforme a la normativa, disposiciones internas y las disposiciones contractuales aplicables.

Objetivos específicos:

1. Determinar si los actos preparatorios para la Contratación Directa y la suscripción del contrato se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa, disposiciones internas aplicables.
2. Establecer si la ejecución del servicio se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y las disposiciones contractuales aplicables.

¹ Con los oficios n.° 000087 y 000235-2025-CG/OC0640 de 9 de abril y 2 de junio de 2025, respectivamente, se dispuso la reconfiguración de la comisión auditora de la Auditoría de Cumplimiento.

000003

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las actuaciones preparatorias y ejecución de la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC para el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" por situación de emergencia, a cargo de la Red Integrada de Salud Otuzco.

Sobre ello, es de indicar que, el proceso de la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC por situación de emergencia, comprendió las actividades siguientes:

- **Requerimiento:** La Oficina de Planeamiento Estratégico en calidad de área usuaria determina la necesidad de contratar el servicio.
- **Invitación a proveedores:** La Unidad de Logística realiza la invitación formal a tres (3) proveedores para que alcancen sus propuestas económicas.
- **Cuadro comparativo de las cotizaciones:** Elaborado por el jefe de la Unidad de Logística a fin de determinar la mejor opción presentada por los proveedores para contratar el servicio.
- **Certificación de crédito presupuestario:** La Oficina de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario por el monto adjudicado.
- **Informe técnico:** La Unidad de Logística elabora el informe técnico que sustenta la causal de la contratación directa y la justificación de la necesidad.
- **Informe legal:** La Oficina de Asesoría Legal emite el informe legal a través del cual analiza la procedencia de la contratación directa y da la viabilidad recomendando su aprobación.
- **Aprobación de la contratación directa:** Se obtiene la aprobación de la contratación directa por parte de la Directora Ejecutiva de la Entidad.
- **Presentación de la oferta:** Se verifica que la oferta del proveedor que adjudicó, Consorcio "Otuzco 2023", cumpla con los términos de referencia establecidos en las bases y la normativa de contrataciones del Estado.
- **Perfeccionamiento del contrato:** Se formaliza el contrato con el proveedor que adjudicó Consorcio "Otuzco 2023".
- **Contrato:** Suscrito por los representantes legales de la Entidad y el ganador de la Buena Pro.
- **Conformidad del servicio:** Otorgada por la encargada de Dirección del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides, Pérez en señal de conformidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC para el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" a cargo de la Red Integrada de Salud Otuzco, en la cual se advirtió que, durante las actuaciones preparatorias de la referida contratación directa, se invocó la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico para su contratación, pese a que no se configuró este supuesto; asimismo, se otorgó conformidad anticipadamente sin contar con la totalidad de la ejecución de las partidas, las que, algunas de ellas se ejecutaron de forma deficiente y otras no se ejecutaron, además de ello, las

partidas que concluyeron se realizaron fuera del plazo contractual, no garantizando la operatividad y funcionalidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal, generando perjuicio económico de S/ 101 128,79.

Alcance

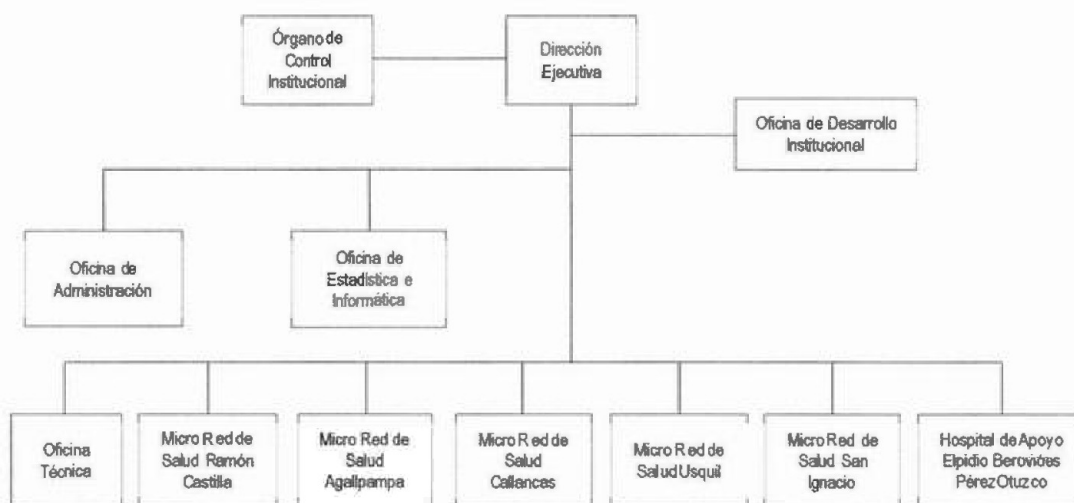
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 14 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2024, siendo las unidades orgánicas vinculadas con las actuaciones preparatorias y ejecución de la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC para el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad": Dirección Ejecutiva, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Presupuesto, Oficina de Administración (Unidad de Logística y Unidad de Economía) de la Red Integrada de Salud Otuzco, sito en la calle Progreso n.° 331, ubicada en el distrito Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Red Integrada de Salud Otuzco, es un órgano desconcentrado que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red Integrada de Salud Otuzco de la Gerencia Regional de Salud La Libertad:

GRÁFICON°1
ORGANIGRAMA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO



Fuente: Portal de transparencia de la Red Integrada de Salud Otuzco.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG², la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar, que el 27 de junio de 2025, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria al señor Francisco Javier Cotrina Milián y se comunicó el enlace para su activación, pero dicha persona no ingresó al enlace en el plazo establecido; por lo que, el 9 de julio de 2025, se procedió con la notificación física n.° 000348-2025-CG, y luego el 17 de julio de 2025, se activó de manera automática la casilla electrónica; conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y la evaluación de comentarios se encuentran en el apéndice n.° 61.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha determinado deficiencias de control interno.

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) APROBADO, LO QUE LIMITA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD.

Mediante el portal de transparencia, la Entidad publicó en el rubro "Planeamiento y Organización", el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Otuzco (código GRS-RSO-REG 01 versión 01)³; sin embargo, este no fue aprobado, conforme se aprecia en el documento s/n de 20 de octubre de 2019 suscrito por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, publicado en la primera página del ROF.

² Modificadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024 y 218-2025-CG de 30 de mayo de 2025.

³ Conforme se advierte en el siguiente link: <https://www.redsaludotuzco.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/ROF.ver01.pdf>

IMAGEN N° 1
ROF DE LA RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO



Fuente: Portal de transparencia de la Red Integrada de Salud Otuzco.

En atención a ello, mediante oficio n.° 030-2025-OCI/0640-AC-RISO de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), la Comisión Auditora solicitó al Gobierno Regional La Libertad, responsable de la aprobación del ROF de la Entidad, la remisión del documento que acredite dicha aprobación.

En respuesta, la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional del Gobierno Regional La Libertad remitió el oficio n.° 000179-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI de 12 de agosto de 2025, (**Apéndice n.° 5**) mediante el cual informó a la Comisión Auditora, lo siguiente:

"(...)

*En relación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Otuzco **no obran** en forma física o digital en resguardo u archivo de esta Sub Gerencia, ningún proyecto de aprobación del citado documento; así como, de su Manual de Organización y Funciones (MOF).*

(...)"

Asimismo, mediante el oficio n.° 001212-2025-GRLL-CR-SCR recibido el 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 6**), la Secretaría del Concejo Regional del Gobierno Regional La Libertad informó a la Comisión Auditora, que no cuenta con ninguna Ordenanza Regional que apruebe el referido ROF.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 031-2025-OCI/0640-AC-RISO de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 7**), la Comisión Auditora solicitó a la Entidad, que informe y sustente documentadamente si la Red Integrada de Salud Otuzco elaboró la propuesta del ROF, así como el informe técnico que lo sustenta. Dicha solicitud fue atendida por el Director Ejecutivo de la Entidad mediante oficio n.° 824-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DE de 13 de agosto de 2025, (**Apéndice n.° 8**) a través del cual se remitió el oficio n.° 024-2025-GRLL-GGR-GRS/RIS OTUZCO-DE-ODI, emitido el mismo día por la jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Entidad, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de conocimiento en relación al oficio n.° 031-2025-OCI/0640-AC-RISO en relación a la documentación e información

(...)

1. *En relación al punto 1: El documento de reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Otuzco (código GRS-RSO-REG 01 versión 01) fue elaborado en el año 2016 con fecha de 25 de octubre del 2016 revisión pagina 01 Hoja de control de cambios y con personal de gestión según detalla la caratula; por cambios de gestión posiblemente no lo presentaron a Geresa. Por lo que en el año 2019 se elaboró el documento donde indica una vez elaborado y revisado por la Institución será publicado. Consultando con Geresa área Planificación Modernización refieren que la Red si lo trabajo pero que no fue enviado para aprobar. No hay documento de gestión de Red de Salud Otuzco aprobado con documentación.*
2. *En relación al punto 2: de remitir el documento mediante el cual se envió al Gore la propuesta del ROF y el informe técnico NO existe por que solo fue trabajado y no enviado. (...)"*

De lo indicado, se advierte que, la Entidad no cuenta con el ROF aprobado, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad y que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia⁴; cuya aprobación o modificación se realiza por Ordenanza Regional, conforme se señala en el numeral 45.3 del artículo 45° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado⁵, que establece: "(...) Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: (...) b) Los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional". (El subrayado es nuestro).

Cabe mencionar que, según la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)⁶, toda entidad pública, debe contar con cuatro (4) documentos de gestión para administrar sus cargos y posiciones adecuadamente, siendo el ROF un documento indispensable para la elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) o Manual de Perfiles de Puestos (MPP):

⁴ Conforme lo establece el artículo 43° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM publicado el 18 de mayo de 2018, que aprobó los "Lineamientos de organización del Estado".

⁵ Modificado por Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM publicado el 6 de abril de 2021.

⁶ A través de "Documentos de gestión en materia de recursos humanos", publicado en el portal web de SERVIR el 8 de marzo de 2023.

- **El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP)**, es un documento técnico normativo de gestión organizacional en el que se dispone y formaliza la estructura orgánica y las funciones de las unidades organizacionales. Ambos son regulados por la SGP de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- **Manual de Clasificador de Cargos (MCC) o Manual de Perfiles de Puestos (MPP)**, es un documento de gestión que se construye a partir del ROF o MOP de la entidad, donde se formaliza la estructura orgánica y las funciones de las unidades organizacionales de la entidad. Las reglas para su formulación, aprobación y administración las establece la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- **Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional)**, es un documento de gestión que contiene cargos definidos en el MCC o MPP, distribuidos en las diferentes unidades organizacionales de la entidad, plasmadas en el ROF o MOP. Las reglas para su formulación, aprobación y administración las establece SERVIR.
- **Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**, es un documento de gestión que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional. Las reglas para su formulación y aprobación las dispone el MEF.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Lineamientos de organización del Estado**, aprobados con Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM publicados el 18 de mayo de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM publicado el 6 de abril de 2021 y vigente a partir de 7 de abril de 2021.

"TÍTULO IV

DOCUMENTOS DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 43.- Reglamento de Organización y Funciones - ROF

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia".

(...)

Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

(...)

45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera:

(...)

b) Los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional".

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 46.-Aprobación o modificación del ROF

46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47.
- Por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización. En este supuesto, el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1 y 2 a las que se refiere el artículo 47.
- Por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47.
- Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene las secciones 1, 2 y 3 a las que se refiere el artículo 47.

46.2 La modificación de un ROF puede comprender más de uno de los supuestos regulados en el numeral precedente, lo cual se precisa en el Informe Técnico sustentatorio.

46.3 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta.
(...)"

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

- 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
- 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(…)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(…)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(…).

Dicha situación, limita las competencias y funciones de la Entidad al no contar con una estructura orgánica acorde a las necesidades institucionales, así como, la individualización de competencias según funciones generales y específicas de cada una de sus unidades de organización que la componen.

2. UNIDAD DE LOGISTICA NO CUENTA CON UN DIAGRAMA DE PROCESO APROBADO QUE DETALLE LA SECUENCIA LÓGICA E INTERACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, LO QUE LIMITA SU CONTROL, SEGUIMIENTO Y MEJORA PARA LA TOMA DE DECISIONES ORIENTADAS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

Según el portal de transparencia de la Entidad, se aprecia en el rubro "Planeamiento y Organización", un documento s/n de 26 de febrero de 2019 suscrito por la Directora Ejecutiva de la Entidad⁷, a través del cual se señala que, el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Red Integrada de Salud Otuzco sería publicado una vez sea elaborado y aprobado por la institución.

Conforme se advierte en el siguiente link: <https://www.reddesaludotuzco.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/MAPRO.Sincera.2019.pdf>

IMAGEN N° 2
MAPRO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO



Fuente: Portal de transparencia de la Red Integrada de Salud Otuzco.

Al respecto, si bien la formulación de los MAPRO se venía realizando conforme a los lineamientos de la Directiva n.° 002-77-INAP/DNR, "Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos", emitida por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), esta entidad fue desactivada mediante la conformación de una Comisión de Disolución y Transferencia, la cual llevó a cabo el proceso correspondiente hacia la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Como parte de este proceso, se dispuso la derogación de la referida directiva, quedando sin efecto la normativa que establecía elaborar los MAPRO.

En ese contexto, se aprobó la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP, denominada "Norma Técnica para la Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018, cuya aplicación es obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, siendo una de ellas, los gobiernos regionales.

Como puede observarse, correspondía a la Entidad, la aplicación de la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018, toda vez que, el marco normativo mencionado, establece como objetivo, disposiciones técnicas para la implementación de la

gestión por procesos y cuya finalidad es poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos.

Sobre ello, es de indicar que, mediante oficio n.° 005-2025-OCI/0640-AC-RISO de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 9**), la Comisión Auditora solicitó al jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, la remisión del flujograma o esquemas correspondientes a los procesos de Contratación Directa por situación de emergencia, que hubieran sido establecidos como parte del control interno en dicho procedimiento.

En respuesta, el jefe de la Unidad de Logística, a través del oficio n.° 019-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS.OTUZCO-DA-UL de 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 10**), se limitó a describir las áreas involucradas en los procesos de contratación directa por situación de emergencia, sin adjuntar el flujograma o esquema solicitado que evidencie el proceso formalmente establecido por la Entidad

De otro lado, de la información recopilada por la Comisión Auditora durante la etapa de planificación de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación del cuestionario como parte de la prueba de recorrido realizada al jefe de la Unidad de Logística el 6 de mayo de 2025, se obtuvo lo siguiente⁸:

"No cuenta con flujograma o esquema para este proceso de contratación directa por situación de emergencia, solo se rigen en base a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y por opiniones emitidas por el OSCE."

De lo antes expuesto, se evidenció que, de acuerdo a lo indicado por el jefe de la Unidad de Logística, no cuenta con un esquema o procedimiento documentado que describa de forma detallada las actividades que conforman cada uno de los procesos de contratación, pese a que, conforme a lo señalado en la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP, dispone para la implementación de la gestión por procesos en las entidades, la determinación de procesos que consiste en la identificación de los procesos de la entidad, por parte del equipo, de los productos previstos de la entidad en el marco de sus competencias, así como de las personas que los recibirán, para lo que se toma en cuenta las normas sustantivas aplicables (por ejemplo, normas de creación, leyes de organización y funciones, leyes orgánicas, normas específicas de asignación de competencias, entre otras)⁹.

De igual forma, la normativa en mención establece que luego de la identificación de los elementos que conforman los procesos se procede con la elaboración de la Ficha Técnica del Proceso y del Diagrama del Proceso. En el Diagrama del Proceso, se debe incluir la descripción de la secuencia lógica e interacción de las actividades que conforman el proceso, con el detalle de los roles que intervienen en el mismo, los elementos de entrada, los productos y las personas que reciben los productos; para ello, la Entidad debe tomar en cuenta el anexo n.° 4 (Ficha Técnica del Proceso) y anexo n.° 5 (Diagrama del Proceso)¹⁰.

⁸ Pregunta 7 del Cuestionario suscrito el 6 de mayo de 2025.

⁹ ¿Cuenta con flujograma o esquema para este proceso de contratación directa por situación de emergencia? De ser el caso grafique el que utiliza o adjunte el flujograma aprobado por la Entidad de este proceso. (**Apéndice n.° 11**)

⁹ Según el Paso 1: Identificación de productos del subnumeral 6.1.1 Fase 1: Determinación de procesos del numeral 6.1 Gestión por procesos de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP "Norma Técnica para la Implementación de la gestión por procesos en las entidades de la Administración Pública", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.

¹⁰ Según el Paso 3: Caracterización de los procesos del subnumeral 6.1.1 Fase 1: Determinación de procesos del numeral 6.1 Gestión

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP "Norma Técnica para la Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Gestión por procesos

"(...)

Fase 1: Determinación de procesos:

"(...)

Paso 1: Identificación de productos

La identificación de los procesos de la entidad se inicia con la identificación, por parte del equipo, de los productos previstos de la entidad en el marco de sus competencias¹¹, así como de las personas que los recibirán, para lo que se toma en cuenta las normas sustantivas aplicables (por ejemplo, normas de creación, leyes de organización y funciones, leyes orgánicas, normas específicas de asignación de competencias, entre otras).

"(...)

Paso 3: Caracterización de los procesos

"(...)

Luego de la identificación de los elementos que conforman los procesos se procede con la elaboración de la Ficha Técnica del Proceso y del Diagrama del Proceso.

En el Diagrama del Proceso se debe incluir la descripción de la secuencia lógica e interacción de las actividades que conforman el proceso, con el detalle de los roles que intervienen en el mismo, los elementos de entrada, los productos y las personas que reciben los productos.

"(...)

Paso 5: Aprobación y difusión de los documentos generados

Las Fichas Técnicas de los procesos y los Diagramas de los procesos son revisados y aprobados por el dueño del proceso, previa conformidad del responsable de la materia de gestión por procesos en cada entidad (...).

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

por procesos de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP "Norma Técnica para la Implementación de la gestión por procesos en las entidades de la Administración Pública", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.

¹¹ De acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, la competencia es el ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. Por ejemplo: material: salud, educación; territorial: provincia de Lima, distrito de Urcos, entre otros.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

Dicha situación, limita la capacidad de control, seguimiento y mejora para la toma de decisiones al no contar con un diagrama de proceso, que contenga la descripción de la secuencia lógica e interacción de las actividades que conforman un proceso, con el detalle de los roles que intervienen en el mismo.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

1. RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO CONTRATÓ EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ”, INVOCANDO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO PESE A QUE NO SE CONFIGURÓ ESTE SUPUESTO; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD ANTICIPADAMENTE SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS, LAS QUE, ALGUNAS DE ELLAS SE EJECUTARON DE FORMA DEFICIENTE Y OTRAS NO SE EJECUTARON, ADEMÁS DE ELLO, LAS PARTIDAS QUE CONCLUYERON SE REALIZARON FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, NO GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONABILIDAD DE LO CONTRATADO, TAMPOCO LA SEGURIDAD DE TRÁNSITO DE LOS USUARIOS Y DEL PERSONAL, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 128,79.

Durante el año 2023, la Red Integrada de Salud Otuzco, en adelante, “**la Entidad**”, realizó la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OE para el “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, en adelante “**el Servicio**”, por el monto de S/ 421 118,00, en la cual se advirtió que, durante las actuaciones preparatorias de la referida contratación directa, se invocó la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico para su contratación, pese a que no se configuró este supuesto.

Asimismo, otorgó la conformidad a las dos (2) valorizaciones de forma anticipada por el monto total del Servicio al Consorcio Otuzco 2023¹², en lo sucesivo “**el Contratista**”, pese a que ejecutó dos (2) partidas de forma deficiente y no ejecutó veintinueve (29) partidas, además que concluyó el Servicio fuera del plazo contractual¹³.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 43° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente a partir de 1 de enero de 2023, referidos al devengado.

También, ha transgredido lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, relacionado con la gestión de pagos.

Del mismo modo, ha transgredido lo establecido en los artículos 27° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, relacionados a las contrataciones directas y al pago, respectivamente.

¹² Integrado por las empresas Grupo Rodrigo Aarón S.R.L. con R.U.C. n.° 20600332148 e Ing & Eco Asociados S.A.C. con R.U.C. 20602382312.

¹³ Según consta en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/0640-AC-RISO-KEAE de 12 de agosto de 2025, suscrito por la arquitecta de la Comisión Auditora. (Apéndice n.° 60)

Así también, ha transgredido lo establecido en los artículos 100°, 161°, 162 y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, relacionados con las condiciones para el empleo de la contratación directa, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, respectivamente.

Igualmente, se infringió los subnumerales 6.2.1.9 "De los techos y Cubiertas" y 6.2.1.13 "De los materiales de acabado" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y vigente a partir de 2 de setiembre de 2014, referidos a las características técnicas de la cobertura final de los diferentes tipos de techos y el material de acabado de los pisos, respectivamente.

De igual forma, inobservó la "cláusula sexta: partes integrantes del contrato" y la "cláusula décima tercera: penalidades" del Contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO para contratación del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", suscrito el 29 de diciembre de 2023 vinculados a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se infringió la finalidad pública, descripción del servicio, normas técnicas, conformidad de servicio, presupuesto y planos consignados en los términos de referencia del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" incluidos en el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023.

Los hechos expuestos, no garantizaron la operatividad y funcionalidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal y ocasionaron perjuicio económico de **S/ 101 128,79**.

La situación descrita, fue ocasionada por la Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Otuzco, quien mediante Resolución Directoral n.° 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023, aprobó la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, pese a que la mencionada contratación no se enmarcaba en dicho supuesto; es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los Decretos Supremos n.°s 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Asimismo, por la encargada de la Dirección del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, en su condición de área usuaria, por haber otorgado la conformidad previa del Servicio, a través de la suscripción de las actas de conformidad de servicios n.° 547 y 548-2023 a favor del Contratista sin acreditarse la prestación efectiva a esa fecha; sin embargo, se detectó que

existieron (2) partidas ejecutadas de forma deficiente (instalación de piso de porcelanato; así como, la partida reemplazo de cobertura de policarbonato), y veintinueve (29) partidas no ejecutadas (instalaciones sanitarias); habilitando a la Entidad la obligación del pago total del Servicio al Contratista sin que se cumpla el plazo contractual, y el no cálculo y cobro de la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Del mismo modo, por el jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco, por cuanto mediante el informe n.° 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023 solicitó opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, omitiendo advertir que dicha contratación no correspondía, por cuanto las partidas descritas que debían ejecutarse durante la prestación del servicio no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, no existiendo un nexo directo entre los trabajos a realizarse y el evento establecido en los Decretos Supremos n.°s 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Igualmente, por parte de la arquitecta contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco, por cuanto a través del informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023, remitió el informe de valorización n.° 1, consignando al 100% el metrado de las partidas relacionadas con la instalación de piso de porcelanato e instalaciones sanitarias, pese a que su persona a través del informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023, elaboró los términos de referencia del Servicio, respaldando con ello, que el Contratista había cumplido al 100% la prestación de las referidas partidas pese a que no se habían ejecutado en su totalidad o se ejecutaron de forma deficiente, habilitando con ello a que no calcule la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1.1 ANTECEDENTES:

El 12 de diciembre de 2023, el jefe del Área de Servicios Generales del Hospital de Apoyo Elpidio Berovides Pérez¹⁴, en lo sucesivo “**el Hospital**”, solicitó al Director del Hospital, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del nosocomio, puesto que las instalaciones sanitarias, techos, pisos, entre otros, debían de mantenerse en óptimas condiciones para garantizar la adecuada atención a los pacientes del Hospital.

Ante ello, en la misma fecha, el director del Hospital solicitó a la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes instalaciones del Hospital, el mismo que fue derivado a la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Entidad.

Así pues, el 13 de diciembre de 2023, la Oficina de Planeamiento Estratégico, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Entidad, la contratación del Servicio, adjuntando para ello, los términos de referencia, quién a su vez lo derivó al señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística.

¹⁴ Cuya categoría corresponde al segundo nivel de atención (II-1) según Resolución Gerencial Regional n.° 1691-2015-GRLL-GGR-GRSS de 25 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 12).

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2023, el Contratista dio inicio a la ejecución del Servicio bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico comprometiéndose a ejecutar la prestación del Servicio en un plazo de sesenta (60) días calendario.

1.2 RESPECTO A QUE LA ENTIDAD INVOCÓ LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-RDSO/OEC, PESE A QUE NO SE CONFIGURÓ ESTE SUPUESTO.

De manera previa, es de indicar que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 110-2023-PCM de 2 de octubre de 2023¹⁵, se decretó *"Prorrogar el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) La Libertad (...) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan"*.

Igualmente, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 130-2023-PCM de 28 de noviembre de 2023¹⁶, se decretó *"Prorroga del estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) La Libertad (...) que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño (...) por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan"*.

Así también, a través del artículo 2° de los decretos antes mencionados, se estableció las acciones a ejecutar por las entidades públicas y privadas involucradas, conforme se detalla a continuación:

"(...)

Los Gobiernos Regionales de (...) La Libertad (...); continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de repuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."

(El resaltado es nuestro)

¹⁵ Publicado el 3 de octubre de 2023.

¹⁶ Publicado el 29 de noviembre de 2023.

Según lo expuesto, mediante el artículo 1° de los Decretos Supremos n.ºs 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023¹⁷, respectivamente, se prorrogó de manera sucesiva el Estado de Emergencia, a efectos de prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno del Niño, entre otros, en los distritos de Otuzco, a partir del 7 de octubre de 2023.

Del mismo modo, el artículo 2° de los precitados decretos establecieron que, las entidades públicas y privadas continuarían con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente, las mismas que debían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Ahora bien, mediante oficio n.º 002-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED-O-HEBP-MANTENIMIENTO de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), el jefe del Área de Servicios Generales solicitó al Director del Hospital, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del nosocomio, puesto que las instalaciones sanitarias, techos, pisos, entre otros, debían de mantenerse en óptimas condiciones para garantizar la adecuada atención a los pacientes del Hospital, conforme sigue:

“(…)

La infraestructura de un ámbito hospitalario requiere de mantenimiento continuo debido a que opera las 24 horas del día, los 365 días del año y suministra de servicios básicos a cada una de las áreas hospitalarias, que no pueden ser interrumpidos de ninguna manera, por ello las instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, planta de emergencia, techos, puertas, ventanas, pisos, lozas, limpieza deben de mantenerse en condiciones de operación para garantizar el suministro de los requerimientos a cada uno de los servicios hospitalarios, toda vez que el corte o falla en el suministro de estos servicios impacta directamente en la atención de los pacientes (...).”

En atención a ello, con oficio n.º 1003-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED-O-HEBP-D de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el Director del Hospital solicitó a la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, el mantenimiento preventivo y correctivo a la brevedad de las diferentes instalaciones del Hospital, documento que fue derivado en la misma fecha mediante hoja de envío REG. UTD. n.º 9254 (**Apéndice n.º 15**) a la Oficina de Planeamiento Estratégico para su atención.

Es así que, con memorándum n.º 032-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-D.E-ODI-PLA de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en calidad de área usuaria, solicitó a la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico¹⁸, realizar los términos de referencia para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Hospital; en respuesta, mediante el informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), la arquitecta remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, los términos de referencia para la ejecución del Servicio.

¹⁷ Prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 006-2024-PCM publicado el 30 de enero de 2024.

¹⁸ Con registro CAP n.º 28971.

Dicho informe técnico fue suscrito por la arquitecta Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, en cuyo numeral 2 de la memoria descriptiva, incluyó como antecedentes del Servicio, la problemática que acontecía en el Hospital, esto es, el deterioro que presentaba su infraestructura en los techos, muros, pisos y puertas, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 3
ANTECEDENTES DEL SERVICIO

2.0. ANTECEDENTES

LA RED DE SALUD como unidad ejecutora Red Otuzco, es la encargada de llevar a cabo el mantenimiento de infraestructura de los establecimientos de salud de la Provincia de Otuzco, en el Marco el DS. 104-2009-EF Mantenimiento de Equipos e Infraestructura.

Los establecimientos de salud permanentemente sufren deterioro en su infraestructura por falta de un mantenimiento preventivo y correctivo por la no presencia de un mantenimiento consecutivo, deteriorando coberturas, protectores de puertas, muros, pisos, instalaciones eléctricas y sanitarias, etc.

- a) El techo de Eternit se encuentra descascarado y con filtración, por lo cual se recomienda el cambio del techo original por una cubierta de techo (Aluzinc Tr4), ya que la cubierta actual presenta estancamiento de agua debido a que no tiene una buena bajada, ni canaletas adecuadas.
- b) Hay varios muros se encuentran con filtración de agua, con rajaduras. La solución sería el cambio de los muros de drywall, también reforzar toda la parte de los muros para evitar que pueda colapsar y venirse abajo.
- c) El piso de granito, se encuentra roto y con dilatación en algunas zonas del pasillo de emergencia y consultorios externo. En inseguro tener el piso en mal estado tanto para los pacientes y personal de salud que labora.
- d) Las puertas necesitan un mantenimiento.

Fuente: Términos de referencia adjuntos al informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

Aunado a lo anterior, las especificaciones técnicas, el resumen de metrados y el presupuesto¹⁹ de los términos de referencia (Apéndice n.º 17), describieron las partidas que debían ejecutarse durante el Servicio; siendo el caso mencionar, que las partidas detalladas en el cuadro n.º 1, comprendieron el mantenimiento y acondicionamiento de muros, cielo raso, pisos, zócalos, puertas, ventanas e instalaciones sanitarias del nosocomio, partidas que no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño²⁰.

CUADRO N° 1
PARTIDAS NO NECESARIAS PARA PREVENIR LAS CONSECUENCIAS DEL PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO

Partida	Descripción
01	Servicios provisionales y preliminares
01.03	Demolición y remoción de obras existentes
01.03.01	Demolición de construcciones existentes
01.03.02	Demolición de pisos
01.03.03	Demolición de zócalos
01.03.04	Desmontaje de puertas
01.04	Movimiento de tierras
01.04.01	Acarreo de material procedente de excavaciones Dprom. = 50 m
01.04.02	Eliminación de material excedente con equipo
02	Arquitectura
02.01	Muros y tabiques prefabricados
02.01.01	Tabique contraplacada fibrocemento e=10mm
02.02	Revoques y enlucidos
02.02.01	Tarrajeo en muros interiores con mortero C:A 1:5 E=1:5

¹⁹ Concordantes con los planos A-1, A-2 y S-1.

²⁰ Mediante Decretos Supremos n.ºs 110-2023-PCM publicado el 3 de octubre de 2023 y 130-2023-PCM publicado el 29 de noviembre de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de Otuzco, entre otros, a efectos de prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno del Niño.

Partida	Descripción
02.03	Cielo raso
02.03.01	Tarrajeo en cielo raso con mortero C:A 1:5 e=1.5
02.03.02	Cielo raso con placa fibrocemento superboard e=6mm
02.04	Pisos y contrapisos
02.04.01	Piso de porcelanato color claro de 60 x 60 serie seminástica - alto tránsito
02.04.02	Cantenera en pasos de escalera
02.05	Zócalo
02.05.01	Zócalo de porcelanato color claro de 60 x 60
02.07	Carpintería de madera
02.07.01	Puerta contraplacada triplay lupuna de 4mm con pintura al duco
02.07.02	Mantenimiento de puertas
02.08	Carpintería metálica
02.08.01	Puerta cortafuego - laboratorio
02.08.02	Protector de acero inoxidable en puertas
02.09	Cerrajería
02.09.01	Cerradura de bronce (3 golpes)
02.09.02	Cerradura tipo pomo
02.09.03	Cerrojo tipo vaivén en puerta de dos hojas
02.09.04	Bisagra tipo vaivén en puerta de dos hojas
02.09.05	Bisagra aluminizada de 4" pesada en puertas
02.10	Vidrios, cristales y similares
02.10.01	Vidrio de 6mm en mirillas incoloro
02.10.02	Ventana con vidrio triple de 6mm
02.11	Pintura
02.11.01	Pintura látex 2 manos en cielo raso de superficie de fibrocemento en tabiquería
02.11.02	Pintura látex 2 manos en tabiques de drywall interiores
02.11.03	Pintura látex mate dos manos en muros interiores
02.12	Varios
02.12.01	Letrero de emergencia
02.12.02	Letrero principal
03	Instalaciones sanitarias
03.01	Sistema de desagüe
03.01.01	Movimiento de tierras
03.01.01.01	Trazo y replanteo
03.01.01.02	Corte y rotura de piso de concreto
03.01.01.03	Excavación de zanja, terreno normal hasta 1m.
03.01.02	Salida de desagüe y ventilación
03.01.02.01	Salidas de PVC SAL para desagüe de 4"
03.01.02.02	Salidas de PVC SAL para desagüe de 2"
03.01.02.03	Salidas de PVC SAL para desagüe de 3"
03.01.02.04	Salidas de PVC SAL para ventilación de 2"
03.01.03	Redes de distribución y evacuación
03.01.03.01	Tubería PVC SAL 4"
03.01.03.02	Tubería PVC SAL 3"
03.01.03.03	Tubería PVC SAL 2"
03.01.04	Redes de distribución y evacuación
03.01.04.01	Codo de 4"x90° PVC-SAL
03.01.04.02	Codo de 3"x90° PVC-SAL
03.01.04.03	Codo de 2"x90° PVC-SAL
03.01.04.04	Codo de 4"x45° PVC-SAL
03.01.04.05	Codo de 3"x45° PVC-SAL
03.01.04.06	Codo de 2"x45° PVC-SAL
03.01.04.07	Codo de 4"x2" PVC-SAL
03.01.04.08	Yee simple de 4" PVC-SAL
03.01.04.09	Yee simple de 3" PVC-SAL
03.01.04.10	Yee simple de 2" PVC-SAL
03.01.04.11	Yee simple de 4"x3" PVC-SAL
03.01.04.12	Yee simple de 4"x2" PVC-SAL
03.01.04.13	Yee doble de 4"x3" PVC-SAL
03.01.04.14	Tee sanitaria de 4" PVC-SAL
03.01.04.15	Tee sanitaria de 4"x2" PVC-SAL
03.01.04.16	Reducción de 4" a 3" PVC-SAL

Partida	Descripción
03.01.05	Aditamentos varios (instalaciones sanitarias)
03.01.05.01	Sumidero cromado de 3" tipo rejilla
03.01.05.02	Registro roscado de 4" cromado
03.01.05.03	Prueba hidráulica + escorrentía de tub. desagüe
03.01.06	Varios
03.01.06.01	Desmontaje y montaje de aparatos sanitarios
03.01.06.02	Desmontaje de cajas de registro
03.01.06.03	Cajas de registro de desagüe 12" x 24"

Fuente: Términos de referencia del Servicio adjuntos al informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, con oficio n.° 120-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ODI-PLA de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico (en calidad de área usuaria) solicitó a la Directora Ejecutiva de la Entidad, la contratación del Servicio, adjuntando el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) antes citado; el mismo que fue derivado en la misma fecha a través de hoja de envío REG. UTD. n.° 9292 (**Apéndice n.° 19**) a la Unidad de Logística "para su atención por corresponder".

En ese sentido, el 14 de diciembre de 2023, mediante carta múltiple n.° 004-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-FJCM-UL (**Apéndice n.° 20**), el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística, solicitó a tres (3) proveedores, siendo uno de ellos, la empresa Grupo Rodrigo Aaron S.R.L.²¹, una propuesta económica para la contratación del Servicio, el mismo que fue atendido mediante documento s/n recibido el 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) por el apoderado de la referida empresa, quién remitió a la Unidad de Logística, su cotización para el precitado Servicio por el monto de S/ 421 118,00²².

Ante ello, el 19 de diciembre de 2023, el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, firmó el formato denominado "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" (**Apéndice n.° 23**) y el formato n.° 1 denominado "Solicitud de certificación de crédito presupuestario"²³ (**Apéndice n.° 24**), respectivamente.

En base a lo antes expuesto, y sin considerar los Decretos Supremos n.°s 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023²⁴, respectivamente, la Entidad contrató de manera inmediata la prestación del servicio bajo la causal de situación de emergencia, conforme consta en acta de compromiso suscrita el 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**) por los señores Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva, Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística, y la representante común del Contratista, quienes no advirtieron que dicha contratación no correspondía.

²¹ Con RUC 20600332148.

²² Monto que corresponde al valor estimado establecido en el cuadro comparativo (**Apéndice n.° 22**) suscrito por el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística.

²³ En el citado formato se consignó la denominación de la convocatoria: Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC "Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez".

²⁴ Prorrogado mediante Decreto Supremo n.° 006-2024-PCM, publicado el 30 de enero de 2024.

A razón de que, las partidas detalladas en el **cuadro n.° 1** antes citado, que forman parte de los términos de referencia adjuntos al informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) elaborados por el área usuaria, comprendieron el mantenimiento y acondicionamiento de muros, cielo raso, pisos, zócalos, puertas, ventanas e instalaciones sanitarias del nosocomio, partidas que no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los decretos supremos.

Sobre el particular, es de indicar que, a través del comunicado n.° 013-2023-OSCE de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hizo de conocimiento orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto al literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado²⁵ y el literal b) del artículo 100° de su Reglamento²⁶, siendo una de ellas, la siguiente:

(...)

2. Como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata. Por ello, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en tales eventualidades **la Entidad contrata de manera inmediata las prestaciones estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos causados por el evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos para los demás procedimientos.**

3. Así, la “situación de emergencia” constituye una causal de contratación directa que habilita a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor de manera inmediata, los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir, mitigar o evitar las consecuencias del posible evento que configure la emergencia, así como para atender aquellas necesidades que surjan luego de la ocurrencia del evento.

4. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que en el marco normativo general de contratación pública ya prevé el mecanismo de la Contratación Directa por situación de emergencia a fin de contratar aquellas prestaciones destinadas a la prevención de algún posible acontecimiento catastrófico, como por ejemplo los desastres ocasionados por las precipitaciones pluviales y el Fenómeno del Niño. En ese sentido, siempre que se cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no es necesario contar con ninguna otra normativa o pronunciamiento previo habilitante para ello.
(...).”

Asimismo, es de mencionar que, mediante opinión n.° 077-2021/DTN de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 27**), la Dirección Técnico Normativa del OSCE, consignó en sus conclusiones, en relación a las contrataciones directas realizadas por la causal de situación de emergencia, establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

²⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.

²⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022.

(...)

3.1. Cuando el literal b) del artículo 100 del Reglamento, establece que la entidad puede emplear la Contratación Directa por situación de emergencia para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a determinados requisitos formales, los bienes, servicios, consultorías y obras "estrictamente necesarios", debe entenderse que mediante este método de contratación –dado su carácter sumamente excepcional- pueden contratarse aquellos objetos contractuales que resulten indispensables para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido.

3.2. Aquellos bienes, servicios u obras que no resulten indispensables para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, deberán ser adquiridos mediante los mecanismos de contratación que prevé la normativa de Contrataciones del Estado, ya sea mediante otra causal de contratación directa o mediante alguno de los procedimientos de carácter competitivo que prevé la Ley.
(...)"

Como es de verse, en el marco de la situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, la Entidad podía contratar de manera inmediata bienes, servicios y obras a través de una Contratación Directa invocando la causal de situación de emergencia, siempre que estos sean estrictamente necesarios para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Situación que no se ha evidenciado en las actuaciones preparatorias de la contratación directa en mención, por cuanto de los términos de referencia del Servicio, se advierte que, las partidas detalladas en el **cuadro n.º 1** antes citado, comprendieron el mantenimiento y acondicionamiento de muros, cielo raso, pisos, zócalos, puertas, ventanas e instalaciones sanitarias del nosocomio, partidas que no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los decretos supremos.

Finalmente, para su regularización (posterior al acta de compromiso (**Apéndice n.º 25**) para la prestación del servicio), a través del informe n.º 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, remitió el informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**) al director de Administración de la Entidad, solicitando opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa n.º 004-2023-RSDO/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, del cual se detalla lo siguiente:

(...)

3.2 De conformidad a lo expresado en el informe técnico emitido por el área usuaria se ha indicado sustancialmente la necesidad de contratar los servicios de (...) b) **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO** (...) como medida inmediata para reducir el riesgo de desastres por peligro inminente ante posibles precipitaciones pluviales (...) en el hospital de apoyo Otuzco.
(...)

3.6 De acuerdo a lo señalado por el área usuaria los hechos ocurridos determinan una situación que supone grave peligro de las ocurrencias de un acontecimiento catastrófico (...) verificándose que en el citado informe técnico se señala: **"la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la población de los sectores involucrados, configurándose de esta forma una situación de emergencia prescrita en el artículo 27° literal b) de la Ley N° 30225 (...)".** (el resaltado es nuestro).

Sobre ello, se precisa que, el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) elaborado por el área usuaria, no señala ni describe lo mencionado líneas arriba por el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, aunado a que las partidas descritas que debían ejecutarse durante la prestación del servicio no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, omitiendo advertir que dicha contratación no correspondía, por cuanto no existía un nexo directo entre los trabajos a realizarse y el evento establecido en los decretos supremos.

Por lo que teniendo en cuenta el carácter excepcional de este tipo de contratación, solo pueden contratarse aquellos objetos contractuales que resulten indispensables para prevenir o atender requerimientos generados como consecuencia del evento producido, situación que no fue acreditada por el área usuaria ni por el señor Francisco Javier Cotrina Milián, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, debiendo sujetarse a los mecanismos de contratación que prevé la normativa de Contrataciones del Estado.

Procediendo de esta manera, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a emitir el informe legal n.° 71-2023-RED SALUD OTUZCO/ALI/CLMS recibido el 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), derivándolo a la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, a través del cual dio viabilidad a la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC por causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, recomendando su aprobación.

En consecuencia, mediante Resolución Directoral n.° 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, aprobó la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, pese a que la mencionada contratación no se enmarcaba en dicho supuesto.

1.3 RESPECTO A QUE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A DOS (2) VALORIZACIONES ANTICIPADAMENTE POR EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO AL CONTRATISTA, DE LAS QUE SE EJECUTARON DOS (2) PARTIDAS DE FORMA DEFICIENTE Y VEINTINUEVE (29) PARTIDAS NO SE EJECUTARON, ADEMÁS QUE CONCLUYÓ EL SERVICIO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 101 128,79.

Mediante informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, los términos de referencia para la ejecución del Servicio.

Dichos términos de referencia, citaron en el numeral 2 que, la finalidad pública del Servicio permitiría "(...) *prolongar la vida útil de la infraestructura física, mejorar la capacidad operativa de los servicios, incrementar la seguridad del establecimiento ante los desastres, reducir las tasas de deterioro de las edificaciones y disminuir el costo de reparación y reemplazo brindando de esta manera operatividad y seguridad al usuario y personal de la entidad.*"

Asimismo, señalaron en el numeral 3 "Descripción del servicio" que, el contratista debía realizar el Servicio conforme a las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias contempladas en los términos de referencia; y, ejecutarlas a todo costo, garantizando la operatividad y funcionalidad total.

IMAGEN N° 4
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

2. FINALIDAD PÚBLICA

Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar el mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco, el cual permitirá prolongar la vida útil de la infraestructura física, mejorar la capacidad operativa de los servicios, incrementar la seguridad del establecimiento ante los desastres, reducir las tasas de deterioro de las edificaciones y disminuir el costo de reparación y reemplazo brindando de esta manera operatividad y seguridad al usuario y personal de la entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor realizará el servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura física del Hospital de Apoyo de Otuzco, de acuerdo con lo precisado en las especificaciones técnicas de la intervención en lo relacionado a las estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias de la infraestructura.

Las actividades a realizar por el proveedor se ejecutan a todo costo, por lo cual deberá garantizar la operatividad y funcionalidad total, siendo responsabilidad del proveedor el correcto funcionamiento de los servicios realizados, por ello asumirá los gastos necesarios que se requieran hasta la finalización de los trabajos encomendados.

El proveedor podrá efectuar visitas técnicas a las instalaciones materia del presente servicio a fin de evaluar presencialmente los ambientes a intervenir.

Fuente: Términos de referencia adjuntos al informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17).

Agregado a lo anterior, en los numerales 3.3 "Normas técnicas" y 8 "Sistema de contratación" de los términos de referencia, se contempló que la prestación del servicio debía cumplir con las normas vigentes, siendo una de ellas, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención"²⁷; y, que el sistema de contratación sería a suma alzada, respectivamente.

²⁷ Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014-MINSA de 1 de setiembre de 2014 y vigente a partir de 2 de setiembre de 2014.

IMAGEN N° 5
NORMATIVA APLICABLE AL SERVICIO

3.3 NORMAS TÉCNICAS

La prestación del servicio se deberá realizar cumpliendo la siguiente normativa:

- Reglamento Nacional de Edificaciones (A.050 Salud A.010 Condiciones Generales de Diseño.
- NTS 119-MINSA/DGIE, V01 Norma técnica de salud "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención"
- Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Otras normas vigentes

Fuente: Términos de referencia adjuntos al informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 17).

Luego, mediante carta múltiple n.° 004-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-FJCM-UL de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el jefe de la Unidad de Logística solicitó a tres (3) proveedores, siendo uno de ellos, la empresa Grupo Rodrigo Aarón S.R.L.²⁸, una propuesta económica para la contratación del Servicio, el mismo que fue atendido mediante documento s/n recibido el 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) por el apoderado de la referida empresa, quien remitió a la Unidad de Logística, su cotización para el precitado Servicio por el monto de S/ 421 118,00²⁹.

Posteriormente, iniciado el Servicio el 19 de diciembre de 2023³⁰, con un plazo de sesenta (60) días calendario³¹, estaba programada su culminación el 16 de febrero de 2024; sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2024³², así como el 15 de octubre de 2024³³, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, el Contratista, ejecutó dos (2) partidas de forma deficiente y no ejecutó veintinueve (29) partidas conforme a lo establecido en los términos de referencia, además que concluyó el Servicio fuera del plazo contractual.

Pese a ello, personal de la Entidad otorgó conformidad a las dos (2) valorizaciones por el monto total del Servicio, lo que conllevó a un perjuicio económico ascendente a S/ 101 128,79 por partidas ejecutadas de forma deficiente y otras sin ejecutarse, además por la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución del Servicio, no garantizando la operatividad y funcionalidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal³⁴.

²⁸ Con R.U.C. n.° 20600332148.

²⁹ Monto que corresponde al valor estimado establecido en el cuadro comparativo (**Apéndice n.° 22**) suscrito por el jefe de la Unidad de Logística.

³⁰ Según consta en el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), suscrito por el residente del Servicio.

³¹ Conforme a lo estipulado en el numeral 4.2 de los términos de referencia del Servicio (**Apéndice n.° 17**), concordante con el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), contrato n.° 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**) y orden de servicio n.° 0000444 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**).

³² Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad (**OCIGERESALL**) a la Titular de la Entidad (**Apéndice n.° 33**).

³³ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**).

³⁴ Según consta en el informe técnico n.° 001-2025-OCI/0640-AC-RISO-KEAE de 12 de agosto de 2025, suscrito por la arquitecta de la Comisión Auditora. (**Apéndice n.° 60**)

A. EN RELACIÓN A LAS DOS (2) PARTIDAS EJECUTADAS DE FORMA DEFICIENTE POR EL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 44 434,76.

Conforme a los términos de referencia del Servicio (**Apéndice n.º 17**), elaborados por el área usuaria a través de la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Contratista debía realizar entre otras, las partidas 02.04.01 Piso de porcelanato color claro de 60x60 serie semirústica - alto tránsito y 02.06.03 Reemplazo de cobertura de policarbonato, las cuales debían ejecutarse a todo costo, garantizando la operatividad y funcionalidad total del Servicio.

• 02.04.01 Piso de porcelanato color claro de 60x60 serie semirústica - alto tránsito.

El numeral 3.3 “Normas técnicas” de los términos de referencia (**Apéndice n.º 17**) señala que para la prestación del servicio se debía cumplir con las normas vigentes, siendo una de ellas, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, en cuyo numeral 6.2.1.13 establece que los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza.

En ese sentido, teniendo en cuenta los planos de la especialidad de arquitectura A-1 “Planta primer nivel” y A-2 “Planta segundo nivel” concordantes con la partida “02.04.01 Piso de porcelanato color claro de 60 x 60 serie semirústica - alto tránsito” consignada en las especificaciones técnicas de los términos de referencia (**Apéndice n.º 17**), además de cumplir con la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, se debía instalar en el piso de los pasadizos (zona de circulación del primer y segundo piso) y dos (2) escaleras del Hospital, porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m. antideslizante, conforme al siguiente metrado:

CUADRO N° 2
METRADO DE LA PARTIDA 02.04.01 PISO DE PORCELANATO

Partida	Descripción	Und.	Metrado
02	Arquitectura		
02.04	Pisos y contrapisos		
02.04.01	Piso de porcelanato de color claro de 60 x 60 serie semirústica - alto tránsito	m2	370,12

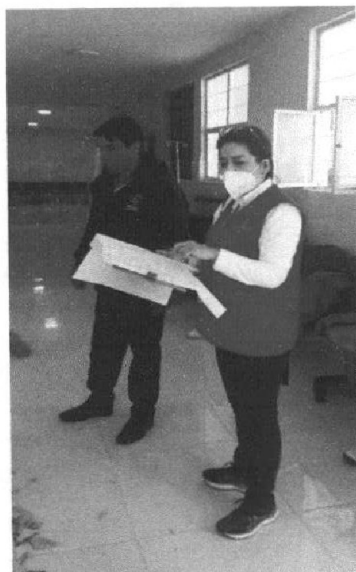
Fuente: Resumen de metrados de los términos de referencia del Servicio (**Apéndice n.º 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2024³⁵, así como el 15 de octubre de 2024³⁶, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, los trabajos fueron realizados de forma deficiente por el Contratista, a razón de que, instaló en el piso de los pasadizos y escaleras del Hospital, porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m. con acabado pulido (no antideslizante).

³⁵ Según consta en acta de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.º 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.º 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (**Apéndice n.º 33**).

³⁶ Según consta en acta de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 34**).

FOTOGRAFÍA N° 1



21/02/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60 x 0.60 m acabado pulido color claro en piso (frente a emergencia - 1er piso).

FOTOGRAFÍA N° 2



21/02/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60 x 0.60 m acabado pulido color claro en piso (frente a emergencia - 1er piso).

FOTOGRAFÍA N° 3



21/02/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60 x 0.60 m acabado pulido color claro en piso (frente a oficina técnica - 2do piso).

FOTOGRAFÍA N° 4



21/02/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60 x 0.60 m acabado pulido color claro y cantonera de aluminio en escalera.

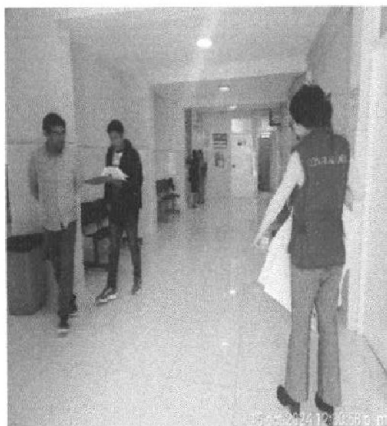
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Jefe de
 Organismo de
 Control
 Institucional
 Gerencia Regional de Salud La Libertad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Jefe de
 Organismo de
 Control
 Institucional
 Gerencia Regional de Salud La Libertad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Jefe de
 Organismo de
 Control
 Institucional
 Gerencia Regional de Salud La Libertad

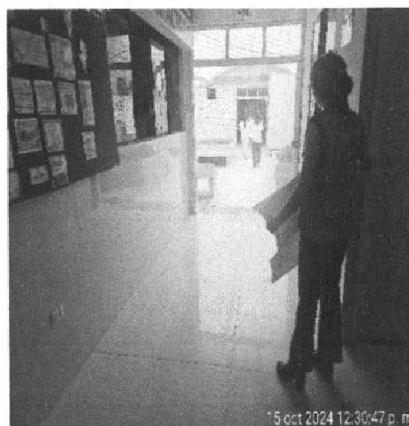
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Especialista Legal
 Organismo de
 Control
 Institucional
 Gerencia Regional de Salud La Libertad

FOTOGRAFÍA N° 5



15/10/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60x0.60 m acabado pulido color claro en piso (frente a farmacia - 1er piso).

FOTOGRAFÍA N° 6



15/10/2024 - Vista de instalación de porcelanato de 0.60 x 0.60 m acabado pulido color claro en piso (frente a farmacia - 1er piso).

Cabe mencionar que, en respuesta a la situación adversa comunicada a través del Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC³⁷ (**Apéndice n.° 33**) realizado a la ejecución del Servicio, mediante oficio n.° 0404-2024-GRLL-GGR-GRS/RIS OTUZCO-DE recibido el 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), la Directora Ejecutiva de la Entidad remitió al OCIGERESALL, la carta n.° 05-2024/CO de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 36**), con la cual el Contratista confirmó que instaló porcelanato con acabado pulido brillante en el Hospital, conforme sigue:

"(...)

*En ese sentido resulta pertinente (...) tener en cuenta que el uso del tipo de **PORCELANATO, con acabado: pulido y tipo de acabado: brillante (usado en el mantenimiento)** en lugares públicos o privados con alto tránsito de personas, es porque cumple y mantiene características antideslizantes que ofrecen seguridad a las personas.*

Si bien es cierto el acabado del porcelanato instalado en los ambientes del hospital es de un aspecto brillante liso, que puede transmitir la sensación que éste provocaría accidentes, las especificaciones técnicas de este tipo de porcelanato definen las características del material utilizado, que generan seguridad, durabilidad e higienización facilitada.

(...)." (El resaltado es nuestro)³⁸

Asimismo, con oficio n.° 440-2024-GR.LL-GGR/GRS-RIS-O-HEBP-D de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 38**), el Director del Hospital remitió al OCIGERESALL, el informe n.° 002-2024 de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 39**), a través del cual la jefa encargada de Enfermería del Hospital

³⁷ Que corresponde a un servicio de control simultáneo, el cual fue remitido mediante oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 33**) por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad.

³⁸ Ante ello, con oficios n.° 000321-2024-CG/OC0640 de 3 de julio de 2024 y 003-2024-OCI-VR-RSO de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 37**), el OCIGERESALL requirió y reiteró a la representante común del Contratista, respectivamente, entre otros, las fichas técnicas de los materiales utilizados durante la ejecución del Servicio, sin obtener respuesta.

indicó que, en enero y febrero de 2024, personal del Hospital, sufrieron resbalones por cuanto el piso de porcelanato instalado no es el adecuado, según se expone a continuación:

"(...) ante la colocación de pisos de material no adecuado para ambientes hospitalarios que son de alto tránsito, como consecuencia de ello; a fines del mes de enero del presente año, la licenciada Erika Guerra Mariños, personal del servicio de emergencia, mientras se trasladaba al servicio del SIS sufriendo un aparatoso resbalón, a pesar de no haber registros de lo sucedido en horas de la madrugada; asimismo, la licenciada en enfermería, Patricia Salaverry Herrera, también sufre un resbalón amplio en circunstancias que se traslada a centro quirúrgico, sujetándose de la puerta para no caer ocasionándole un estiramiento de músculos y ligamentos en piernas, a inicios del mes de febrero (...)."

Como es de verse, el Contratista instaló en el piso de los pasadizos y escaleras del Hospital, porcelanato de 0.60 m. x 0.60 m. con acabado pulido, pese a que su acabado debió ser antideslizante, lo cual no fue advertido por la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien incluso elaboró los términos de referencia³⁹, concordantes con la norma técnica de salud, a fin de garantizar la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal.

En virtud de los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 38 126,01**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO DE PARTIDA EJECUTADA DE FORMA DEFICIENTE

Según valorizaciones (*)						Según actas de inspección física (**)		Perjuicio (f) = (c) - (e)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b) x (d)	
				(S/)	(S/)		(S/)	
02	Arquitectura							
02.04	Pisos y contrapisos							
02.04.01	Piso de porcelanato de color claro de 60 x 60 serie semirústica - alto tránsito	m2	370,12	75,91	28 095,81	0,00	0,00	28 095,81
Costo directo								28 095,81
Gastos generales (8%)								2 247,66
Utilidad (7%)								1 966,71
Subtotal								32 310,18
Impuesto (IGV 18%)								5 815,83
Total (S/)								38 126,01

Fuente: Términos de referencia del Servicio (Apéndice n.º 17), valorizaciones n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 40 y 41), así como actas de inspección física n.ºs 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.ºs 33 y 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) : Valorización n.º 1 presentada por el Contratista mediante carta n.º 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 40) y valorización n.º 2 presentada por el Contratista mediante carta n.º 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 41).

(**) : Actas de inspección física n.ºs 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.ºs 33 y 34).

³⁹ Según consta en el informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

• **02.06.02 Reemplazo de cobertura de policarbonato.**

El numeral 3.3 “Normas técnicas” de los términos de referencia (**Apéndice n.° 17**) señala que para la prestación del servicio se debía cumplir con las normas vigentes, siendo una de ellas, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, en cuyo numeral 6.2.1.9 establece que la cobertura final de los diferentes tipos de techos de los establecimientos de salud debe garantizar la impermeabilidad y protección de la estructura.

En ese sentido, teniendo en cuenta el plano de la especialidad de arquitectura A-1 “Planta primer nivel” concordante con la partida “02.06.03 Reemplazo de cobertura de policarbonato” consignada en las especificaciones técnicas de los términos de referencia (**Apéndice n.° 17**) y el correo electrónico de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**) emitido por la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico⁴⁰, además de cumplir con la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, se debía reemplazar la cobertura de policarbonato en el patio que colinda con el Lactario garantizando la impermeabilidad⁴¹ y protección de dicho ambiente, conforme al siguiente metrado:

CUADRO N° 4
METRADO DE LA PARTIDA 02.06.03 REEMPLAZO DE COBERTURA DE POLICARBONATO

Partida	Descripción	Und.	Metrado
02	Arquitectura		
02.06	Cobertura		
02.06.03	Reemplazo de cobertura de policarbonato	m2	27,32

Fuente: Resumen de metrados de los términos de referencia del Servicio (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2024⁴², así como el 15 de octubre de 2024⁴³, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, la cobertura de policarbonato instalada en el patio que colinda con el Lactario (ubicado en el primer piso del Hospital) presenta deficiencias, puesto que, los laterales de dicha cobertura no se encuentran sellados a la losa aligerada, lo que originó que se filtre el agua producto de las precipitaciones pluviales al interior del ambiente que ésta protege⁴⁴.

⁴⁰ En respuesta al oficio n.° 007-2024-OCI-VR-RSO de 1 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 43**) emitido por el OCIGERESALL a la referida profesional.

⁴¹ Según la Real Academia Española, la palabra “Impermeabilidad” significa “Cualidad de impermeable”, e “Impermeable” significa “Impenetrable al agua o a otro fluido”.

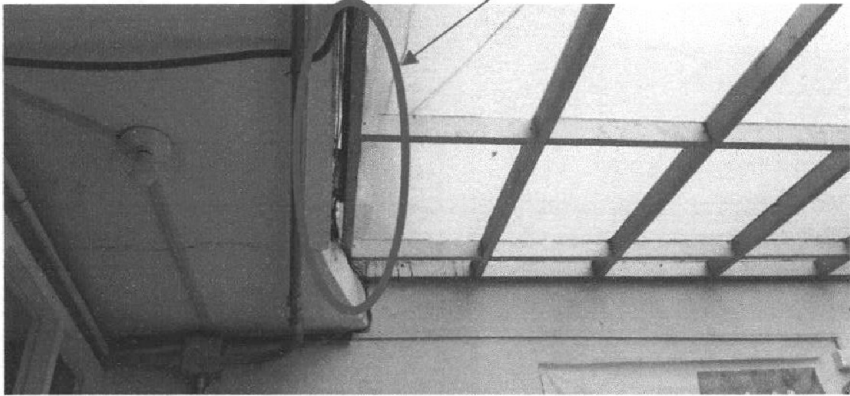
⁴² Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (**Apéndice n.° 33**).

⁴³ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**).

⁴⁴ En concordancia con el video difundido el 7 de febrero de 2024 en redes sociales por Sol TV Perú, a través del cual se advirtió que, las aguas pluviales se filtraron al interior del patio como consecuencia de la cobertura de policarbonato instalada de forma deficiente por el Contratista (<https://www.facebook.com/share/p/NCKr61HdCCCh5xW4v/?mibextid=xfxF2j>).

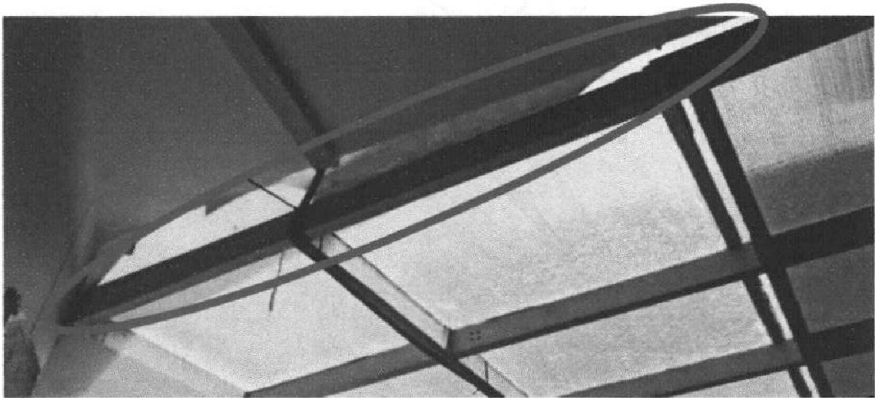
FOTOGRAFÍA N° 7

Separación entre la losa aligerada y las planchas de policarbonato transparente



21/02/2024 - Vista de cobertura de planchas de policarbonato transparente instaladas en patio colindante a Lactario, cuyo lateral no se encuentra sellado a la losa aligerada.

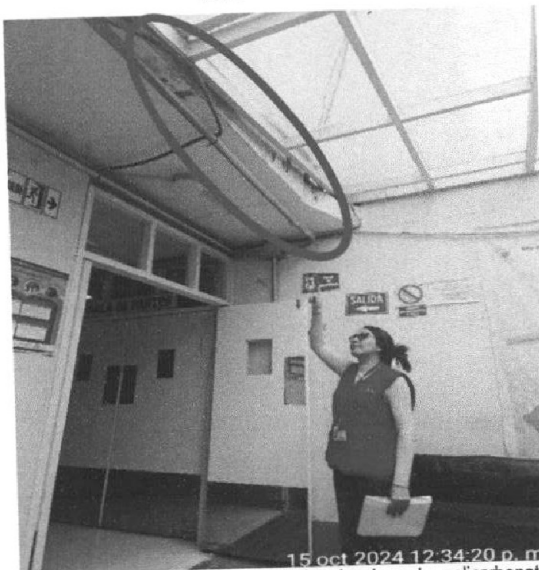
FOTOGRAFÍA N° 8



21/02/2024 - Vista de cobertura de planchas de policarbonato transparente instaladas en patio colindante a Lactario, cuyo lateral no se encuentra sellado a la losa aligerada.



FOTOGRAFÍA N° 9



15 oct 2024 12:34:20 p. m.
 15/10/2024 - Vista de cobertura de planchas de policarbonato transparente instaladas en patio colindante a Lactario, cuyo lateral no se encuentra sellado a la losa aligerada.

Cabe mencionar que, el numeral 3 "Descripción del servicio" de los términos de referencia (**Apéndice n.° 17**), estableció como obligación del Contratista, que debía realizar el Servicio conforme a las especificaciones técnicas de las partidas de estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias contempladas en los términos de referencia; y, ejecutarlas a todo costo, garantizando la operatividad y funcionalidad total; según se detalla a continuación:

"(...)

El proveedor realizará el servicio (...), de acuerdo con lo precisado en las especificaciones técnicas de la intervención en lo relacionado a las estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias de la infraestructura.

*Las actividades a realizar por el proveedor se ejecutan a todo costo, por lo cual **deberá garantizar la operatividad y funcionalidad total**, siendo responsabilidad del proveedor el correcto funcionamiento de los servicios realizados, por ello asumirá los gastos necesarios que se requieran hasta la finalización de los trabajos encomendados. (...)." (El resaltado es nuestro)*

Del mismo modo, es de indicar que, en respuesta a la situación adversa comunicada a través del Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OC/0640-SVC⁴⁵ (**Apéndice n.° 33**) realizado a la ejecución del Servicio, mediante oficio n.° 0404-2024-GRLL-GGR-GRS/RIS OTUZCO-DE recibido el 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), la Directora Ejecutiva de la Entidad remitió al OCIGERESALL, la carta n.° 05-2024/CO de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 36**), con la cual el Contratista señaló que "Durante la intervención, el policarbonato fue pegado hacia la losa aligerada y al mismo tiempo sellado para

⁴⁵ Que corresponde a un servicio de control simultáneo, el cual fue remitido mediante oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 33**) por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad.

evitar filtraciones.⁴⁶ sin embargo, el 15 de octubre de 2024⁴⁶, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, la cobertura de policarbonato instalada en el patio que colinda con el Lactario (ubicado en el primer piso del Hospital) seguía presentando deficiencias.

En ese sentido, correspondía al Contratista, sellar las juntas perimetrales entre las planchas de policarbonato y la losa aligerada, con la finalidad de garantizar un sellado hermético en la cubierta, es decir que esta sea impermeable frente a las precipitaciones pluviales, situación que no se evidenció en las visitas en las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital.

En virtud de los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 308,75**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO DE PARTIDA EJECUTADA DE FORMA DEFICIENTE

Según valorizaciones (*)						Según actas de inspección física (**)		Perjuicio (f) = (c) - (e)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b) (S/)	Precio parcial (c) (S/)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b) x (d) (S/)	
02	Arquitectura							
02.06	Cobertura							
02.06.03	Reemplazo de cobertura de policarbonato	m2	27,32	170,17	4 649,04	0,00	0,00	4 649,04
Costo directo								4 649,04
Gastos generales (8%)								371,92
Utilidad (7%)								325,43
Subtotal								5 346,40
Impuesto (IGV 18%)								962,35
Total (S/)								6 308,75

Fuente: Términos de referencia del Servicio (Apéndice n.º 17), valorizaciones n.º 1 y 2 (Apéndices n.º 40 y 41), así como actas de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.º 33 y 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Valorización n.º 1 presentada por el Contratista mediante carta n.º 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 40) y valorización n.º 2 presentada por el Contratista mediante carta n.º 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 41).

(**) Actas de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.º 33 y 34).

Como consecuencia de los hechos antes descritos, las dos (2) partidas ejecutadas de forma deficiente por el Contratista, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 44 434,76**, monto que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., cuyo resumen se muestra a continuación:

⁴⁶ Según consta en acta de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 34).

CUADRO N° 6
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO
POR PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS DE FORMA DEFICIENTE

Partida	Descripción	Perjuicio económico (S/)
02	Arquitectura	
02.04	Pisos y contrapisos	
02.04.01	Piso de porcelanato de color claro de 60 x 60 serie seminústica - alto tránsito	28 095,81
02.06.03	Reemplazo de cobertura de policarbonato	4 649,04
	Costo directo	32 744,85
	Gastos generales (8%)	2 619,59
	Utilidad (7%)	2 292,14
	Subtotal	37 656,58
	Impuesto (IGV 18%)	6 778,18
	Total (S/)	44 434,76

Fuente: Términos de referencia del Servicio (Apéndice n.º 17), valorizaciones n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 40 y 41), así como actas de inspección física n.ºs 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.ºs 33 y 34)

Elaborado por: Comisión Auditora.

B. EN RELACIÓN A LAS VEINTINUEVE (29) PARTIDAS NO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 46 166,07.

Según el plano de la especialidad de instalaciones sanitarias S-1 "Instalaciones sanitarias 1° nivel" y la partida "03. Instalaciones sanitarias" consignada en las especificaciones técnicas y resumen de metrados de los términos de referencia (Apéndice n.º 17), el Contratista debía realizar el movimiento de tierras, cambiar las tuberías de desagüe, tuberías de ventilación, así como los accesorios sanitarios de doce (12) baños ubicados en el primer piso del Hospital; asimismo, debía cambiar siete (7) cajas de registro de desagüe ubicadas en el exterior del nosocomio, conforme al metrado de treinta y dos (32) partidas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
METRADO DE LA PARTIDA "03 INSTALACIONES SANITARIAS"

N°	Partida	Descripción	Und.	Metrado
	03	Instalaciones sanitarias		
	03.01	Sistema de desagüe		
	03.01.01	Movimiento de tierras		
1	03.01.01.01	Trazo y replanteo	m	148,28
2	03.01.01.02	Corte y rotura de piso de concreto	m2	79,14
3	03.01.01.03	Excavación de zanja, terreno normal hasta 1m.	m3	89,14
	03.01.02	Salida de desagüe y ventilación		
4	03.01.02.01	Salidas de PVC SAL para desagüe de 4"	pto	16,00
5	03.01.02.02	Salidas de PVC SAL para desagüe de 2"	pto	30,00
6	03.01.02.03	Salidas de PVC SAL para desagüe de 3"	pto	3,00
7	03.01.02.04	Salidas de PVC SAL para ventilación de 2"	pto	11,00
	03.01.03	Redes de distribución y evacuación		
8	03.01.03.01	Tubería PVC SAL 4"	m	158,28
9	03.01.03.02	Tubería PVC SAL 3"	m	62,50
10	03.01.03.03	Tubería PVC SAL 2"	m	79,00
	03.01.04	Redes de distribución y evacuación		
11	03.01.04.01	Codo de 4"x90° PVC-SAL	und	10,00
12	03.01.04.02	Codo de 3"x90° PVC-SAL	und	10,00
13	03.01.04.03	Codo de 2"x90° PVC-SAL	und	10,00
14	03.01.04.04	Codo de 4"x45° PVC-SAL	und	10,00
15	03.01.04.05	Codo de 3"x45° PVC-SAL	und	10,00
16	03.01.04.06	Codo de 2"x45° PVC-SAL	und	10,00

N°	Partida	Descripción	Und.	Metrado
17	03.01.04.07	Codo de 4"X2" PVC-SAL	und	10,00
18	03.01.04.08	Yee simple de 4" PVC-SAL	und	10,00
19	03.01.04.09	Yee simple de 3" PVC-SAL	und	10,00
20	03.01.04.10	Yee simple de 2" PVC-SAL	und	10,00
21	03.01.04.11	Yee simple de 4"X3" PVC-SAL	und	10,00
22	03.01.04.12	Yee simple de 4"X2" PVC-SAL	und	10,00
23	03.01.04.13	Yee doble de 4"X3" PVC-SAL	und	10,00
24	03.01.04.14	Tee sanitaria de 4" PVC-SAL	und	10,00
25	03.01.04.15	Tee sanitaria de 4"X2" PVC-SAL	und	10,00
26	03.01.04.16	Reducción de 4" a 3" PVC-SAL	und	10,00
	03.01.05	Aditamentos varios (instalaciones sanitarias)		
27	03.01.05.01	Sumidero cromado de 3" tipo rejilla	und	14,00
28	03.01.05.02	Registro roscado de 4" cromado	und	14,00
29	03.01.05.03	Prueba hidráulica + escurritia de tub. desagüe	m	118,28
	03.01.06	Varios		
30	03.01.06.01	Desmontaje y montaje de aparatos sanitarios	und	28,00
31	03.01.06.02	Desmontaje de cajas de registro	und	7,00
32	03.01.06.03	Cajas de registro de desagüe 12" x 24"	und	7,00

Fuente: Resumen de metrados de los términos de referencia del Servicio (Apéndice n.° 17).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de las inspecciones físicas realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2024⁴⁷, así como el 15 de octubre de 2024⁴⁸, por el personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, además de la carta n.° 05-2024/CO de 6 de mayo de 2024⁴⁹ (Apéndice n.° 36) emitida por el Contratista en respuesta a la situación adversa comunicada a través del Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC⁵⁰ (Apéndice n.° 33) realizado a la ejecución del Servicio, se evidenció que, de las treinta y dos (32) partidas consignadas en el cuadro n.° 7, veintinueve (29) partidas no fueron ejecutadas por el Contratista, a razón de que, no se visualizó trabajos de corte y rotura de pisos en los doce (12) baños ubicados en el primer piso del Hospital y por ende no se realizó movimiento de tierras ni se instaló las salidas de desagüe y ventilación, redes de distribución y evacuación, además de no realizarse la prueba hidráulica respectiva.

Asimismo, se advirtió que, en las siete (7) cajas de registro de desagüe ubicadas en el exterior del Hospital conforme al plano S-1 "Instalaciones sanitarias 1° nivel", no se realizaron trabajos de desmontaje de cajas de registro antiguas y montaje de cajas de registro nuevas.

⁴⁷ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (Apéndice n.° 33).

⁴⁸ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 34).
⁴⁹ Remitida mediante oficio n.° 0404-2024-GRLL-GGR-GRS/RIS OTUZO-DE recibido el 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 35) por la Directora Ejecutiva de la Entidad al OCIGERESALL.

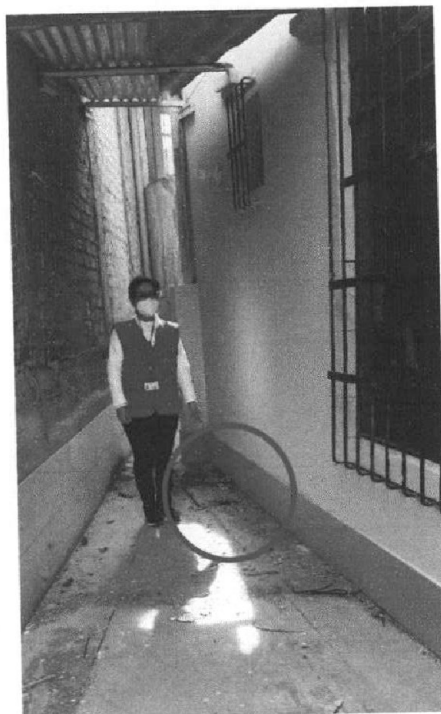
⁵⁰ Que corresponde a un servicio de control simultáneo, el cual fue remitido mediante oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 33) por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad.

FOTOGRAFÍA N° 10



21/02/2024 - Se aprecia baño antiguo de Residencia Médico de Guardia, sin intervención del Contratista.

FOTOGRAFÍA N° 11



21/02/2024 - Se observa caja de registro antigua, sin intervención del Contratista.

FOTOGRAFÍA N° 12



15/10/2024 - No se aprecia corte de piso en el interior del baño para el cambio de tubería.

FOTOGRAFÍA N° 13



15/10/2024 - Se observa caja de registro de desagüe antigua.

Tal situación, se corroboró mediante la carta n.° 05-2024/CO de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 36**) emitida por el Contratista, a través de la cual comunicó a la Entidad, lo que se detalla a continuación:

"(...) así mismo durante la revisión de los aparatos sanitarios de los servicios higiénicos a intervenir, se pudo evidenciar durante el desmontaje que no era necesario el cambio de red de desagüe, lo que si era necesario era realizar un mantenimiento y limpieza hacia las redes colectoras que permita una mejor operatividad del sistema.

Se optó por realizar esas partidas para no dañar la infraestructura de los servicios higiénicos (operativos), y más aun teniendo en cuenta que no se había considerado la reposición del piso, lo cual conllevaría a generar un foco infeccioso.

(...)

Como se evidencia en el panel fotográfico, se realizó un trabajo de mantenimiento y limpieza general de las redes de desagüe de los servicios higiénicos considerados en los planos, así como la instalación de registros y sumideros según era el caso de cada ambiente.

Asimismo, como indica el informe de visita de control que se instaló tubería de desagüe en la red de desagüe del hospital, la partida considerada según el expediente técnico era "TUBERÍA PVC SAL 4", pero durante la excavación se evidenció que la tubería existente era de 6", por consiguiente, el Consorcio procedió a reemplazar por una tubería de las mismas condiciones encontradas.

(...)

Como se aprecia en el panel fotográfico de los trabajos realizados, no solo se ha instalado cajas de desagüe como lo indicaba el expediente técnico, si no también se han realizado trabajos de instalación de tubería de agua potable en los corredores donde se ha instalado el piso de porcelanato; durante los trabajos de picado de los pisos, se evidenció que la red de agua pasaba por debajo del piso y no en el contrapiso, por lo que se tuvo que reemplazar y profundizar.

Asimismo, se instaló sumideros, registros de diámetros entre 2" a 6" según lo requería cada ambiente a intervenir en sujeción a lo indicado en el expediente técnico.

(...)." (El resaltado es nuestro)

Dicha respuesta pone en evidencia que, el Contratista no ejecutó las veintinueve (29) partidas especificadas en los términos de referencia, por cuanto efectuó el mantenimiento y limpieza de las redes de desagüe de los baños bajo la premisa que no era necesario el cambio de la red de desagüe y realizó el cambio de tubería de desagüe de 6" en zona que no correspondía⁵¹; no obstante, dichos trabajos no estaban contemplados en los términos de referencia ni fueron aprobados por la Entidad⁵².

⁵¹ Conforme consta en actas de inspección física n.°s 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (**Apéndices n.°s 33 y 34**).

⁵² Mediante oficio n.° 009-2024-OCI-VR-RS de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), el OCIGERESALL requirió a la Entidad, entre otros, indicar si durante la ejecución del Servicio se produjeron modificaciones al contrato (ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones); en respuesta, con oficio n.° 1043-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DE de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 45**), la Directora Ejecutiva de la Entidad remitió al OCIGERESALL, el informe n.° 27-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-UE de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 46**), a través del cual, la jefa de la Unidad de Economía hace referencia al contrato n.° 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO suscrito el 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**) y su adenda n.° 1 (**Apéndice n.° 47**), a través de los cuales se contrató el Servicio.

Respecto a las cajas de registro de desagüe, el Contratista indicó que, realizó la instalación de dichas cajas adjuntando como evidencia fotografías; sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas los días 21 y 22 de febrero de 2024⁵³, así como el 15 de octubre de 2024⁵⁴, por el personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, se constató que, las siete (7) cajas de registro ubicadas en el exterior del Hospital no fueron cambiadas conforme al plano S-1 "Instalaciones sanitarias 1° nivel".

Como consecuencia de los hechos antes descritos, las veintinueve (29) partidas sin ejecutarse por el Contratista, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 46 166,07**, monto que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., cuyo detalle se muestra a continuación:



⁵³ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (**Apéndice n.° 33**).

⁵⁴ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 34**).

CUADRO N° 8
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Según valorizaciones (*)						Según actas de inspección física (**)		Perjuicio (f) = (c) - (e)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b) x (d)	
				(S/)	(S/)		(S/)	(S/)
03	Instalaciones Sanitarias							
03.01	Sistema de desagüe							
03.01.01	Movimiento de tierras							
03.01.01.01	Trazo y replanteo	m	118,28	1,75	206,99	0,00	0,00	206,99
03.01.01.02	Corte y rotura de piso de concreto	m ²	59,14	46,75	2 764,80	0,00	0,00	2 764,80
03.01.01.03	Excavación de zanja, terreno normal hasta 1m	m ³	59,14	45,58	2 695,60	0,00	0,00	2 695,60
03.01.02	Salida de desagüe y ventilación							
03.01.02.01	Salidas de PVC sal para desagüe de 4"	pto	16,00	57,25	916,00	0,00	0,00	916,00
03.01.02.02	Salidas de PVC sal para desagüe de 2"	pto	30,00	57,25	1 717,50	0,00	0,00	1 717,50
03.01.02.03	Salidas de PVC sal para desagüe de 3"	pto	3,00	57,25	171,75	0,00	0,00	171,75
03.01.02.04	Salidas de PVC sal para ventilación de 2"	pto	11,00	57,25	629,75	0,00	0,00	629,75
03.01.03	Redes de distribución y evacuación							
03.01.03.01	Tubería PVC SAL 4"	m	118,28	97,04	11 477,89	0,00	0,00	11 477,89
03.01.03.02	Tubería PVC SAL 3"	m	22,50	89,49	2 013,53	0,00	0,00	2 013,53
03.01.03.03	Tubería PVC SAL 2"	m	49,00	87,43	4 284,07	0,00	0,00	4 284,07
03.01.04	Redes de distribución y evacuación							
03.01.04.01	Codo de 4"x90° PVC-SAL	und	10,00	11,39	113,90	0,00	0,00	113,90
03.01.04.02	Codo de 3"x90° PVC-SAL	und	10,00	11,39	113,90	0,00	0,00	113,90
03.01.04.03	Codo de 2"x90° PVC-SAL	und	10,00	10,00	100,00	0,00	0,00	100,00
03.01.04.04	Codo de 4"x45° PVC-SAL	und	10,00	10,84	108,40	0,00	0,00	108,40
03.01.04.05	Codo de 3"x45° PVC-SAL	und	10,00	10,63	106,30	0,00	0,00	106,30
03.01.04.06	Codo de 2"x45° PVC-SAL	und	10,00	9,82	98,20	0,00	0,00	98,20
03.01.04.07	Codo de 4"x2° PVC-SAL	und	10,00	10,92	109,20	0,00	0,00	109,20
03.01.04.08	Yee simple de 4" PVC-SAL	und	10,00	14,16	141,60	0,00	0,00	141,60
03.01.04.09	Yee simple de 3" PVC-SAL	und	10,00	10,20	102,00	0,00	0,00	102,00
03.01.04.10	Yee simple de 2" PVC-SAL	und	10,00	8,34	83,40	0,00	0,00	83,40
03.01.04.11	Yee simple de 4"x3" PVC-SAL	und	10,00	16,81	168,10	0,00	0,00	168,10
03.01.04.12	Yee simple de 4"x2" PVC-SAL	und	10,00	15,10	151,00	0,00	0,00	151,00
03.01.04.13	Yee doble de 4"x3" PVC-SAL	und	10,00	16,81	168,10	0,00	0,00	168,10
03.01.04.14	Tee sanitaria de 4" PVC-SAL	und	10,00	16,97	169,70	0,00	0,00	169,70
03.01.04.15	Tee sanitaria de 4"x2" PVC-SAL	und	10,00	15,77	157,70	0,00	0,00	157,70
03.01.04.16	Reducción de 4" A 3" PVC-SAL	und	10,00	10,86	108,60	0,00	0,00	108,60
03.01.05	Aditamentos varios (instalaciones sanitarias)							
03.01.05.03	Prueba hidráulica + escorrentía de tub. Desagüe	m	118,28	7,36	870,54	0,00	0,00	870,54
03.01.06	Varios							
03.01.06.02	Desmontaje de cajas de registro	und	7,00	28,52	199,64	0,00	0,00	199,64
03.01.06.03	Cajas de registro de desagüe 12" x 24"	und	7,00	581,79	4 072,53	0,00	0,00	4 072,53
Costo directo								34 020,68
Gastos generales (8%)								2 721,65
Utilidad (7%)								2 381,45
Subtotal								39 123,79
Impuesto (IGV 18%)								7 042,28
Total (S/)								46 166,07

Fuente: Términos de referencia del Servicio (Apéndice n.° 17), valorizaciones n.°s 1 y 2 (Apéndices n.°s 40 y 41), así como actas de inspección física n.°s 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 33 y 34).

Elaborado por: Comisión Auditora.

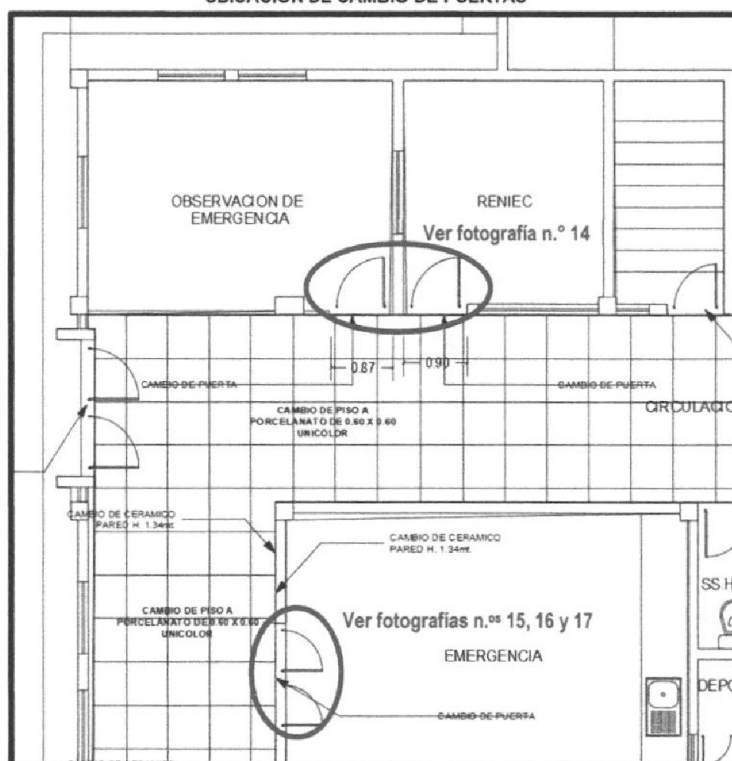
(*) Valorización n.° 1 presentada por el Contratista mediante carta n.° 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 40) y valorización n.° 2 presentada por el Contratista mediante carta n.° 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 41).

(**) Actas de inspección física n.°s 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 y 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 33 y 34).

C. EN RELACIÓN A QUE EL CONTRATISTA CONCLUYÓ EL SERVICIO FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Iniciado el Servicio el 19 de diciembre de 2023⁵⁵, con un plazo de sesenta (60) días calendario⁵⁶, estaba programada su culminación el 16 de febrero de 2024; sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas el 21 y 22 de febrero de 2024⁵⁷, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, a esas fechas, el Servicio no había culminado, dado que, personal obrero del señor Oscar William Castañeda Moreno⁵⁸, quien indicó ser subcontratista del Contratista, venía realizando trabajos de desmontaje e instalación de puertas; asimismo, a dichas fechas, existieron puertas de madera que habían sido retiradas y que aún no fueron instaladas.

IMAGEN N° 6
UBICACIÓN DE CAMBIO DE PUERTAS



Fuente: Plano A-1 "Planta primer nivel" incluido en los términos de referencia del informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

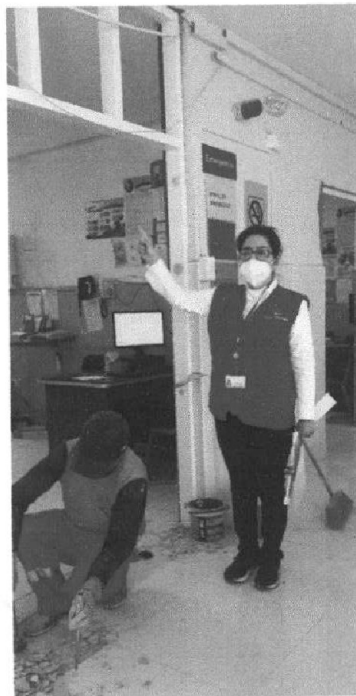
- ⁵⁵ Según consta en el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 25), suscrito por el residente del Servicio.
- ⁵⁶ Conforme a lo estipulado en el numeral 4.2 de los términos de referencia del Servicio (Apéndice n.º 17), concordante con el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 25), contrato n.º 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 31) y orden de servicio n.º 0000444 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 32).
- ⁵⁷ Según consta en acta de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.º 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.º 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (Apéndice n.º 33).
- ⁵⁸ Cuyo número de DNI es 45018521.

FOTOGRAFÍA N° 14



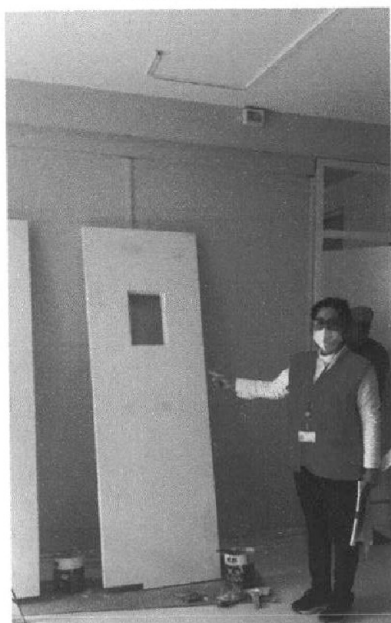
22/02/2024 - Se observa puertas de madera retiradas de los ambientes de Observación de Emergencia y Reniec, así como trabajos en vanos realizados por personal obrero del subcontratista sin supervisión.

FOTOGRAFÍA N° 15



21/02/2024 - Vista de vano de ambiente de emergencia en donde se debía instalar dos (2) puertas y trabajos en piso efectuados por personal obrero del subcontratista sin supervisión.

FOTOGRAFÍA N° 16



21/02/2024 - Vista de puertas a instalarse en ambiente de emergencia.

FOTOGRAFÍA N° 17



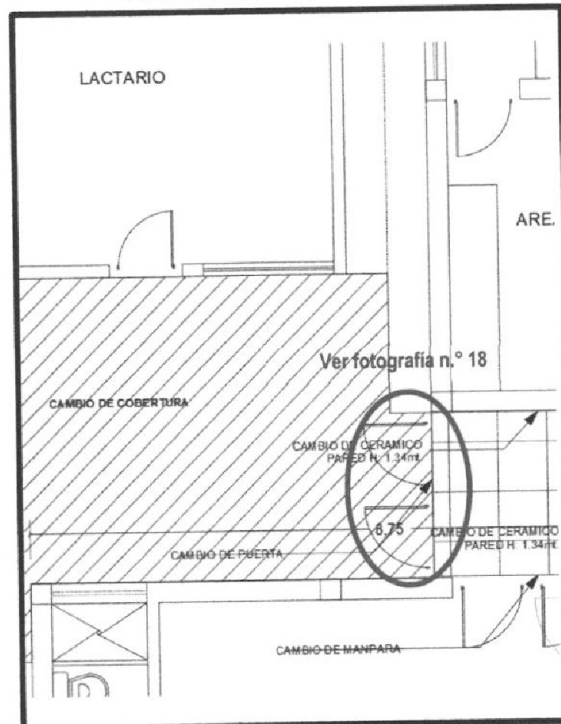
22/02/2024 - Se observa puertas de ambiente de emergencia instaladas por el subcontratista del Consorcio Otuzco 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Vº Bº
Jefe
Organismo de
Control
Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Jefe de División
Organismo de
Control
Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
JEFE DE COMISION
Organismo de
Control
Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALISTA LEGAL
Organismo de
Control
Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

IMAGENES N° 7 Y 8
UBICACIÓN DE CAMBIO DE PUERTAS


Fuente: Plano A-1 "Planta primer nivel" incluido en los términos de referencia del informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 18



21/02/2024 - Se aprecia puertas de madera retiradas del pasillo (que colindan con patio contiguo a Lactario).

FOTOGRAFÍA N° 19



21/02/2024 - Se aprecia puertas de madera retiradas del pasillo (que colindan con Tópico).

D. EN RELACIÓN A QUE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A LAS DOS (2) VALORIZACIONES DE FORMA ANTICIPADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, POR EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO.

El 29 de diciembre de 2023, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, y la representante común del Consorcio Otuzco 2023, suscribieron la adenda n.° 01 del contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO (Apéndice n.° 47), modificando las cláusulas cuarta y décima, encontrándose esta última relacionada con la conformidad del Servicio, la misma que contempló que sería otorgada por el Director del Hospital.

Por su parte, en la misma fecha, es decir, el 29 de diciembre de 2023, el Contratista presentó a la Entidad, las dos (2) valorizaciones emitidas durante el Servicio, correspondientes al mismo período (19 al 29 de diciembre de 2023), con un avance acumulado de 48.96% y 100%, respectivamente, cuya conformidad fue otorgada por la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, en calidad de encargada de la Dirección del Hospital.



• **Respecto a la valorización n.° 1.**

Mediante carta n.° 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), la representante común del Contratista remitió a la Entidad, la valorización n.° 1 (correspondiente al período 19 al 29 de diciembre de 2023) suscrita por el residente del Servicio, cuyo monto a facturar a favor del Contratista fue de S/ 206 160,64 y el avance acumulado de 48.96%.

La mencionada valorización n.° 1, contempló al 100% el metrado de las partidas piso de porcelanato color claro de 60 x 60 serie semirústica - alto tránsito e instalaciones sanitarias; sin embargo, conforme a lo observado por la Comisión Auditora, la partida de piso de porcelanato fue ejecutada de forma deficiente y veintinueve (29) partidas relacionadas con la especialidad de instalaciones sanitarias no se ejecutaron.

Pese a ello, el 29 de diciembre de 2023, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 547-2023 (**Apéndice n.° 48**) como encargada de la Dirección del Hospital, en señal de conformidad de la valorización n.° 1.

IMAGEN N° 9
CONFORMIDAD VALORIZACIÓN N° 1

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
 Módulo de Logística
 Versión 23.02.01 (FUG/CMN)

Fecha: 28/12/2023
 Hora: 12:30
 Página: 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
 N° 547-2023

UNIDAD EJECUTORA: A00 - RED DE SALUD OTUZCO
 CERO IDENTIFICACIÓN: 00000

Concepto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL
 Tipo de Proceso: CONTRATACIONES DIRECTAS
 Proceso Selector: 0004-2023-RED DE SALUD OTUZCO
 No. RUC: 2041066600
 Proveedor: 2171 - CONSORCIO OTUZCO 2023
 No. Contrato: CS-004-2023
 No. OS: 444
 No. doc Ref: OS-444
 Fecha Conformidad: 29/12/2023
 Resp. de Conformidad: MUÑOZ TORRES IVONNE KATHERINE

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL APOYO OTUZCO, SUPLENTE
 SERVIDORES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Item	Descripción	Monto OS	Monto Con. Conf.	Monto Reg. Conf.	Monto Sello
0001004012	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AMBIENTE	421,118.9090	0.0000	206,160.6400	214,957.3690

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 RED SALUD OTUZCO
 M.C. Ivonne Katherine Muñoz Torres
 HOSPITAL GUANO MEROVIER PEREZ - OTUZCO
 (DIRECTORA)

Fuente: Acta de conformidad n.° 547-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**).

Además, la precitada acta de conformidad de servicios fue suscrita sin contar con el informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) suscrito por la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien remitió a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el informe de la valorización n.° 1 conteniendo la revisión de dicha valorización; el mismo que fue derivado a la jefa de la Unidad de Logística través de oficio n.° 131-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ODI-PLA de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**).

Cabe mencionar que, mediante el informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) antes citado, la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico y misma profesional que elaboró los términos de referencia⁵⁹, consignó al 100% el metrado de las partidas relacionadas con la instalación de piso de porcelanato e instalaciones sanitarias observadas por la Comisión Auditora.

Así también, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres como encargada de la Dirección del Hospital, suscribió los documentos consignados en el **cuadro n.° 9 (Apéndice n.° 51)**, en señal de conformidad de la valorización n.° 1.

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS SUSCRITOS POR LA SEÑORA IVONNE KATHERINE MUÑOZ TORRES
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 1

Tipo y número de documento emitido	Fecha de documento
Constancia de conformidad	30/12/2023
Resumen general de la valorización n.° 1	Sin fecha
Formato n.° 02 "Conformidad del servicio"	30/01/2024 (*)

Fuente: Valorización n.° 1 presentada con carta n.° 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 40**) por el Contratista a la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*): Debió decir 30 de diciembre de 2023.

• **Respecto a la valorización n.° 2.**

Mediante carta n.° 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 41**) (misma fecha que se presentó la valorización n.° 1), la representante común del Contratista remitió a la Entidad, la valorización n.° 2 (correspondiente al período 19 al 29 de diciembre de 2023, mismo período de la valorización n.° 1) suscrita por el residente del Servicio, cuyo monto a facturar a favor del Contratista fue de S/ 214 957,36 y el avance acumulado de 100.00%.

La mencionada valorización n.° 2, contempló al 100% el metrado de la partida reemplazo de cobertura de policarbonato; sin embargo, conforme a lo observado por la Comisión Auditora, la partida reemplazo de cobertura de policarbonato fue ejecutada de forma deficiente y no se había culminado el Servicio.

Pese a ello, el 30 de diciembre de 2023, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres como encargada de la Dirección del Hospital, suscribió el acta de conformidad de servicios n.° 548-2023 (**Apéndice n.° 52**), en señal de conformidad de la valorización n.° 2.

⁵⁹ Según consta en el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) suscrito por la referida profesional.

IMAGEN N° 10
CONFORMIDAD VALORIZACIÓN N° 2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Ministerio de Lagunas Proceso: 22.02.01.01-REG-01	Fecha: 30/12/2023 Hora: 08:00 Página: 1 de 1
---	--

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

N° 548-2023

000015

UNIDAD EJECUTORA:	1488 - REG. DE SALUD OTUZZO
NRO. IDENTIFICACIÓN:	566801

Concepto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL
Tipo de Proceso:	CONTRATACIONES DIRECTAS
Proceso Selección:	9004-2023-REG. DE SALUD OTUZZO
Int. PLUC:	20011966600
Proveedor:	2111 - COMERCIO OTUZZO 2023
Nro. Contrato:	CD-304-2023
Nro. O/S:	444
Nro. doc. Ref.:	OS-444
Fecha Conformidad:	30/12/2023
Resp. de Conformidad:	MUÑOZ TORRES IVONNE KATHERINE

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL APOYO OTUZZO, ELPIDIO SERVEDOS PEREZ, DISTRITO DE OTUZZO, PROVINCIA DE OTUZZO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Item	Descripción	Monto OS	Monto Con Cant.	Monto Hag Cant.	Monto Saldo
00100000112	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AMBIENTE	421.118.0000	208.190.6400	214.927.3600	0000

Estado de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
REG-SALUD OTUZZO

[Firma]

M.C. Ivonne Katherine Muñoz Torres
HOSPITAL ELPIDIO SERVEDOS PEREZ - OTUZZO
DIRECTOR(A)

[Firma]

Fuente: Acta de conformidad n.º 548-2023 de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 52).

Así también, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres como encargada de la Dirección del Hospital, suscribió los documentos consignados en el **cuadro n.º 10 (Apéndices n.ºs 32 y 53)**, en señal de conformidad de la valorización n.º 2.

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS SUSCRITOS POR LA SEÑORA IVONNE KATHERINE MUÑOZ TORRES
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 2

Tipo y número de documento emitido	Fecha de documento
Orden de servicio n.° 0000444	29/12/2023
Constancia de conformidad	30/12/2023
Resumen general de la valorización n.° 2	Sin fecha
Formato n.° 02 "Conformidad del servicio"	29/12/2023

Fuente: Valorización n.º 2 presentada con carta n.º 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 41) por el Contratista a la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de mencionar que, el 31 de enero de 2024, el asistente técnico en ingeniería de la Oficina de Planeamiento Estratégico, suscribió el informe técnico n.º 001-2024-DJMG (**Apéndice n.º 54**), a través del cual, señaló que, a dicha fecha, las partidas del Servicio se habían ejecutado al 100%; sin embargo, conforme a lo antes expuesto, el Contratista ejecutó dos (2) partidas de forma deficiente y no ejecutó veintinueve (29) partidas, además que concluyó el Servicio fuera del plazo contractual.

Según lo expuesto, el 29 y 30 de diciembre de 2023, la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres como encargada de la Dirección del Hospital, otorgó las conformidades n.ºs 547 y 548-2023 del Servicio, en señal de conformidad de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, respectivamente, respaldando con ello, que el Contratista había cumplido al 100% con lo requerido en los términos de referencia, sin haberse ejecutado la totalidad del Servicio, y sin contar con la opinión de la arquitecta, siendo que al 30 de diciembre de 2023, recién se venía tramitando la valorización n.º 1; pues, la señora Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico y misma profesional que elaboró los términos de referencia, consignó en el informe de valorización n.º 1, al 100% el metrado de las partidas relacionadas con la instalación de piso de porcelanato e instalaciones sanitarias.

Es de señalar que la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres como encargada de la Dirección del Hospital, conocía que los trabajos no habían culminado; toda vez que, suscribió el acta de culminación de servicio y compromiso de entrega de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 55**), en el cual se estableció:

"(...)

Por parte del Gobierno Regional de Salud – Red de Salud Otuzco, suscribimos la presente Acta, que constituye Acta de Culminación del Servicio contratado, precisando que aún se encuentra pendiente de entrega (01) una puerta contra fuego y (15) puertas de madera contraplacada, en razón a su proceso constructivo y serán entregadas dentro del plazo contractual de la prestación del servicio.

"(...)"

Sobre la conformidad otorgada por la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, en calidad de encargada de la Dirección del Hospital, resulta necesario resaltar que, al modificarse la cláusula décima del contrato n.º 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**) asumió con ello, la condición de área usuaria a cargo de cautelar las obligaciones en la recepción y conformidad a la prestación del Servicio, tal como lo señala el literal b) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.

E. EN RELACIÓN A QUE LA ENTIDAD PAGÓ EL SERVICIO SIN HABERLO CONCLUIDO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 10 527,96 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR RETRASO INJUSTIFICADO.

Conforme lo antes expuesto, la actuación de la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, en calidad área usuaria, al haber otorgado conformidad previa a la prestación total del Servicio, habilitó a la Entidad la obligación del pago total del Servicio al Contratista, esto es, el 30 de diciembre de 2023, se realizó el devengado por **S/ 421 118,00**, monto total de la orden de servicio n.º 0000444 de 29 de diciembre de 2023 (expediente SIAF n.º 0000002837-2023) (**Apéndice n.º 32**) y el 12, 15 y 31 de enero de 2024 emitió los comprobantes de pago n.ºs 003, 004, 007 y 008, respectivamente, a favor del Contratista por el precitado Servicio cuyo importe

ascendió a **S/ 379 006,20⁶⁰**, siendo que, la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de **S/ 42 111,80⁶¹** sigue en custodia de la Entidad⁶².

IMAGEN N° 11
DEVENGADO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000444-2023

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trs	Enviar
G	C	1	1	032	0000444	29/12/2023	15	S/.	421,118.00	A	29/12/2023 21:31:11	3471299009	Enviar
G	D	2	1	001	2	29/12/2023	15	S/.	214,957.36	F	30/12/2023 09:27:57		
G	D	2	1				15			A	30/12/2023 09:50:26	3472738830	Enviar
G	D	3	1	001	3	29/12/2023	15	S/.	206,150.64	F	30/12/2023 09:27:57		
G	D	3	1				15			A	30/12/2023 09:50:26	3472738831	Enviar

Fuente: Consulta expediente SIAF 2837-2023 del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

CUADRO N° 11
DETALLE DE LOS PAGOS REALIZADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Comprobantes de pago				N° de transferencia y/o depósito	Fecha de pago	Monto pagado (S/)
N°	Fecha	Registro SIAF	Concepto			
003	12/01/2024	2837	Importe que se gira para el pago del Servicio correspondiente a la valorización n.° 1	081-24000055 (transferencia)	15/01/2024	155 802,84
004	15/01/2024	2837	Importe que se gira a favor de la Sunat por la detracción realizada al Contratista (valorización n.° 1)	224366337 (depósito)	16/01/2024	8 246,00
007	31/01/2024	2837	Importe que se gira para el pago del Servicio correspondiente a la valorización n.° 2	081-24000143 (transferencia)	01/02/2024	206 359,36
008	31/01/2024	2837	Importe que se gira a favor de la Sunat por la detracción realizada al Contratista (valorización n.° 2)	225487387 (depósito)	01/02/2024	8 598,00
Pago total al Contratista (S/)						379 006,20

Fuente: Comprobantes de pago n.° 003 de 12 de enero de 2024, 004 de 15 de enero de 2024, 007 y 008 de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe resaltar que, en la misma fecha que se emitió los comprobantes de pago n.°s 007 y 008 (**Apéndice n.° 56**) por el pago de la valorización n.° 2 a favor del Contratista, esto es, el 31 de enero de 2024, no se había culminado el Servicio, toda vez que, aún se encontraba pendiente de entrega una (1) puerta contra fuego y quince (15) puertas de madera contraplacada, conforme consta en el acta de culminación de servicio y compromiso de entrega de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**) suscrita por la señora Ivonne Katherine Muñoz Torres, Directora Ejecutiva de la Entidad, el asistente técnico en ingeniería de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el residente del Servicio.

- ⁶⁰ Cabe precisar que dicho pago, fue realizado mediante comprobante de pago n.° 003 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), por el importe de S/ 155 802,84, el cual se encuentra respaldado por el estado bancario del 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 57**), comprobante de pago n.° 004 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), por el importe de S/ 8 246,00, el cual se encuentra respaldado por el estado bancario del 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 57**), comprobante de pago n.° 007 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), por el importe de S/ 206 359,36, el cual se encuentra respaldado por el estado bancario del 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 57**) y comprobante de pago n.° 008 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 56**), por el importe de S/ 8 598,00, el cual se encuentra respaldado por el estado bancario del 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 57**).
- ⁶¹ Importe que consta en el comprobante de pago n.° 007 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 17 de enero de 2024 y depósito en cuenta corriente del Banco de la Nación de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 58**).
- ⁶² Según lo informado mediante informe n.° 020-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DA-UE de 11 de junio de 2025, (**Apéndice n.° 59**) por la jefa de la Unidad de Economía al Director Ejecutivo de la Entidad.

IMAGEN N° 12
COMPROMISO DE ENTREGA DE LAS PUERTAS PENDIENTES

ACTA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO Y COMPROMISO DE ENTREGA

Siendo las Diez con treinta (10:30) horas del día Miércoles 31 de enero de 2024, Francisco Javier Cotrina Millán- Jefe de Unidad de Logística, Dra. Ivonne Katherine Muñoz Torres - Directora Ejecutiva y la Lic. Enfer. Maira Ivet Díaz Gutiérrez - Jefa de Planeamiento Estratégico, por parte de la Red de Salud de Otuzco y por parte de la CONTRATISTA: La Srta. Ana Elizabeth Chufe Vidaurre, Representante Común del Consorcio "OTUZCO 2023", identificada con D.N.I. N° 45908533; nos reunimos en la Gerencia Regional de Salud - Red de Salud Otuzco, con el objeto de realizar una Acta de Culminación de Servicio y Compromiso de Entrega por la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por situación de emergencia, según los términos de referencia definidos por el área usuaria.

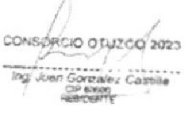
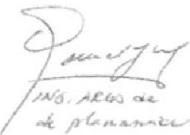
Por parte del Gobierno Regional de Salud - Red de Salud Otuzco, suscribimos la presente Acta, que constituye Acta de Culminación del Servicio contratado, precisando que aún se encuentra pendiente de entrega (01) una puerta contra fuego y (15) puertas de madera contraplacada, en razón a su proceso constructivo y serán entregadas dentro del plazo contractual de la prestación del servicio. La empresa se compromete a cumplir con la entrega anotada en el párrafo anterior como parte de la prestación del servicio.

Se deja constancia que luego de la entrega de los bienes indicados, la ENTIDAD procederá a la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento (Retención del 10%), a favor de la CONTRATISTA.

La presente acta es suscrita en señal de conformidad





Fuente: Acta de culminación de servicio y compromiso de entrega suscrita el 31 de enero de 2024 (Apéndice n.º 55).

Pese a ello, el 31 de enero de 2024, el asistente técnico en ingeniería de la Oficina de Planeamiento Estratégico, suscribió el informe técnico n.º 001-2024-DJMG, a través del cual, señaló que, a dicha fecha, las partidas del Servicio se habían ejecutado al 100%; sin embargo, conforme a lo antes expuesto, el Contratista ejecutó dos (2) partidas de forma deficiente y no ejecutó veintinueve (29) partidas, además que concluyó el Servicio fuera del plazo contractual.

Agregado a lo anterior, posterior al pago de la valorización n.º 2, en las inspecciones físicas realizadas el 21 y 22 de febrero de 2024⁶³, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, a esas fechas, el Servicio no había culminado, dado que, personal obrero del señor Oscar William Castañeda Moreno⁶⁴, quien indicó ser subcontratista del Consorcio Otuzco 2023, venía realizando trabajos de desmontaje e instalación de puertas; asimismo, a dichas fechas, existieron puertas de madera que habían sido retiradas y que aún no fueron instaladas (**ver imágenes n.ºs 4, 5 y 6 y fotografías n.ºs 14, 15, 16, 17, 18 y 19**).

⁶³ Según consta en acta de inspección física n.º 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.º 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.º 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (**Apéndice n.º 33**).

⁶⁴ Cuyo número de DNI es 45018521.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2023 inició el Servicio⁶⁵, con un plazo de sesenta (60) días calendario⁶⁶, estaba programada su culminación el 16 de febrero de 2024; sin embargo, en las inspecciones físicas realizadas el 21 y 22 de febrero de 2024⁶⁷, personal del OCIGERESALL, de la Entidad y del Hospital, constataron que, a esas fechas, el Servicio no había culminado pero ya se había pagado en su totalidad, dado que, personal obrero del señor Oscar William Castañeda Moreno⁶⁸, quien indicó ser subcontratista del Contratista, venía realizando trabajos de desmontaje e instalación de puertas; asimismo, a dichas fechas, existieron puertas de madera que habían sido retiradas y que aún no fueron instaladas.

Por tanto, correspondía a la Entidad la aplicación de la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio (desde el 17 al 22 de febrero de 2024), cuyo monto ascendió a **S/ 10 527,96**; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO

Datos		Penalidad	
Monto contractual:	S/ 421 118,00	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ Donde F = 0.40 (plazo igual a 60 días)	
Plazo de entrega:	60 días calendario		
Fecha que inició el servicio:	19 de diciembre de 2023		
Fecha que debió finalizar el servicio:	16 de febrero de 2024		
Fecha de constatación del servicio:	22 de febrero de 2024		
Cálculo de penalidad por mora			
Reemplazando la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (a)	Días de retraso injustificado (b) (*)	Penalidad por mora por retraso injustificado (c) = (a) x (b)
$\frac{0.10 \times \text{S/ 421 118,00}}{0.40 \times 60} = \text{S/ 1 754,66}$	S/ 1 754,66	6 días calendario	S/ 1 754,66 x 6 = S/ 10 527,96

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC y acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 33).

Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Fecha de cálculo al 22 de febrero de 2024 (fecha de acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC) (Apéndice n.° 33)

⁶⁵ Según consta en el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 25), suscrito por el residente del Servicio.

⁶⁶ Conforme a lo estipulado en el numeral 4.2 de los términos de referencia del Servicio (Apéndice n.° 17), concordante con el plan de trabajo adjunto al acta de compromiso de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 25), contrato n.° 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 31) y orden de servicio n.° 0000444 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 32).

⁶⁷ Según consta en acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, realizada durante el desarrollo de la Visita de Control (servicio de control simultáneo) a la ejecución del Servicio, cuyo Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC se remitió a través de oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024 por la jefa del OCIGERESALL a la Titular de la Entidad (Apéndice n.° 33).

⁶⁸ Cuyo número de DNI es 45018521.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...).*

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...).*"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

(...)

2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*

(...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).*"



- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022.

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los (...) servicios en general, (...), estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...).

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para (...), servicios en general, (...):
 $F 0.40$.

(...).

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
(...)."

- **Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y vigente a partir de 2 de setiembre de 2014.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA**6.2.1 Del Diseño Arquitectónico**

(...)

6.2.1.9 De los techos y Cubiertas

(...)

- La cobertura final de los diferentes tipos de techos de los establecimientos de salud debe garantizar la impermeabilidad y protección de la estructura.

(...)

6.2.1.13 De los materiales de acabado:

- Los pisos deben ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. (...)

(...)."

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente a partir de 1 de enero de 2023.**

"Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente.

(...)."



- Contrato n.º 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO para contratación del “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, suscrito el 29 de diciembre de 2023.

“CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

(...)

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...).”

- Términos de referencia del “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad” incluidos en el informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023.

“(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar el mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco, el cual permitirá prolongar la vida útil de la infraestructura física, mejorar la capacidad operativa de los servicios, incrementar la seguridad del establecimiento ante los desastres, reducir las tasas de deterioro de las edificaciones y disminuir el costo de reparación y reemplazo brindando de esta manera operatividad y seguridad al usuario y personal de la entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor realizará el servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura física del Hospital de Apoyo de Otuzco, de acuerdo con lo precisado en las especificaciones técnicas de la intervención en lo relacionado a las estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias de la infraestructura.

Las actividades a realizar por el proveedor se ejecutan a todo costo, por lo cual deberá garantizar la operatividad y funcionalidad total, siendo responsabilidad del proveedor el correcto funcionamiento de los servicios realizados, por ello asumirá los gastos necesarios que se requieran hasta la finalización de los trabajos encomendados.

(...)

3.3 NORMAS TÉCNICAS

La prestación del servicio se deberá realizar cumpliendo la siguiente normativa:

(...)

- Otras normas vigentes.

(...)

5. CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad de las valorizaciones de la prestación del servicio se otorgará por el área usuaria del servicio.

(...)

El área usuaria emitirá conformidad de pago respectivo por cada valorización presentada por el proveedor en coordinación con la Unidad de Logística.

(...)

7.0 PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	(...)	(...)
(...)	(...)				
2	ARQUITECTURA				
(...)	(...)				
02.04	PISOS Y CONTRAPISOS				
02.04.01	PISO DE PORCELANATO -COLOR CLARO DE 60 X 60 SERIE SE-MIRUSTICA-ALTO TRANSITO	m2	370.12	(...)	(...)
(...)	(...)				
02.06	COBERTURA				
(...)	(...)				
02.06.03	REEMPLAZO DE COBERTURA DE POLICARBONATO	m2	27.32	(...)	(...)
(...)	(...)				
03	INSTALACIONES SANITARIAS				
03.01	SISTEMA DE DESAGUE				
03.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m	148.28	(...)	(...)
03.01.01.02	CORTE Y ROTURA DE PISO DE CONCRETO	m2	79.14	(...)	(...)
03.01.01.03	EXCAVACION DE ZANJA, TERRENO NORMAL HASTA 1M	m3	89.14	(...)	(...)
03.01.02	SALIDA DE DESAGUE Y VENTILACION				
03.01.02.01	SALIDAS DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	pto	16.00	(...)	(...)
03.01.02.02	SALIDAS DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	pto	30.00	(...)	(...)
03.01.02.03	SALIDAS DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 3"	pto	3.00	(...)	(...)
03.01.02.04	SALIDAS DE PVC SAL PARA VENTILACION DE 2"	pto	11.00	(...)	(...)
03.01.03	REDES DE DISTRIBUCION Y EVALUACION				
03.01.03.01	TUBERIA PVC SAL 4"	m	158.28	(...)	(...)
03.01.03.02	TUBERIA PVC SAL 3"	m	62.50	(...)	(...)
03.01.03.03	TUBERIA PVC SAL 2"	m	79.00	(...)	(...)
03.01.04	REDES DE DISTRIBUCION Y EVACUACION				
03.01.04.01	CODO DE 4"x90° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.02	CODO DE 3"x90° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.03	CODO DE 2"x90° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.04	CODO DE 4"x45° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.05	CODO DE 3"x45° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.06	CODO DE 2"x45° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.07	CODO DE 4"x2° PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.08	YEE SIMPLE DE 4" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.09	YEE SIMPLE DE 3" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.10	YEE SIMPLE DE 2" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.11	YEE SIMPLE DE 4"x3" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	(...)	(...)
03.01.04.12	YEE SIMPLE DE 4"X2" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.13	YEE DOBLE DE 4"X3" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.14	TEE SANITARIA DE 4" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.15	TEE SANITARIA DE 4"X2" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.04.16	REDUCCION DE 4" A 3" PVC-SAL	und	10.00	(...)	(...)
03.01.05	ADITAMIENTOS VARIOS (INSTALACIONES SANITARIAS)				
03.01.05.03	PRUEBA HIDRÁULICA + ESCORRENTIA DE TUB. DESAGUE	m	158.28	(...)	(...)
03.01.06	VARIOS				
03.01.06.02	DESMONTAJE DE CAJAS DE REGISTRO	und	7.00	(...)	(...)
03.01.06.03	CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE 12" X 24"	und	7.00	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

PLANOS

A-1 Planta primer nivel.

A-2 Planta segundo nivel.

S-1 Instalaciones sanitarias 1° nivel."

Los hechos expuestos, no garantizaron la operatividad y funcionabilidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal y ocasionaron perjuicio económico de **S/ 101 128,79**.

La situación descrita, fue ocasionada por la **Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Otuzco**, quien mediante Resolución Directoral n.° 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023, aprobó la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, pese a que la mencionada contratación no se enmarcaba en dicho supuesto; es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los Decretos Supremos n.°s 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Asimismo, por la **encargada de la Dirección del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, en su condición de área usuaria**, por haber otorgado la conformidad previa del Servicio, a través de la suscripción de las actas de conformidad de servicios n.° 547 y 548-2023 a favor del contratista sin acreditarse la prestación efectiva a esa fecha; sin embargo, se detectó que existieron (2) partidas ejecutadas de forma deficiente (instalación de piso de porcelanato; así como, la partida reemplazo de cobertura de policarbonato), y veintinueve (29) partidas no ejecutadas (instalaciones sanitarias); habilitando a la Entidad la obligación del pago total del Servicio al Contratista sin que se cumpla el plazo contractual, y el no cálculo y cobro de la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Del mismo modo, por el **jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco**, por cuanto mediante el informe n.° 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023 solicitó opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, omitiendo advertir que dicha contratación no correspondía, por cuanto las partidas descritas que debían ejecutarse durante la prestación del servicio no fueron

necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, no existiendo un nexo directo entre los trabajos a realizarse y el evento establecido en los Decretos Supremos n.ºs 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Igualmente, por parte de la **arquitecta contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco**, por cuanto a través del informe técnico n.º 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023, remitió el informe de valorización n.º 1, consignando al 100% el metrado de las partidas relacionadas con la instalación de piso de porcelanato e instalaciones sanitarias, pese a que su persona a través del informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023, elaboró los términos de referencia del Servicio, respaldando con ello, que el Contratista había cumplido al 100% la prestación de las referidas partidas pese a que no se habían ejecutado en su totalidad o se ejecutaron de forma deficiente, habilitando con ello a que no calcule la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Es de indicar que, los señores Ivonne Katherine Muñoz Torres, Francisco Javier Cotrina Milián y Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello, comprendidos en los hechos observados, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme consta en el **Apéndice n.º 61** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 61** del Informe de Auditoría; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Ivonne Katherine Muñoz Torres**, identificada con DNI n.º 46141616, **Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Otuzco, período de gestión de 25 de setiembre de 2023 al 5 de febrero de 2024**⁶⁹; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC0640-AC-RISO, depositado en su casilla electrónica n.º 46141616 el 17 de julio de 2025, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.º 61**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, **en su condición de Titular de Entidad**, aprobó mediante Resolución Directoral n.º 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), la Contratación Directa n.º 004-2023-RSDO/OEC "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, pese a que la mencionada contratación no se enmarcaba en dicho supuesto; es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los Decretos Supremos n.ºs 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente.

⁶⁹ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000609-2023-GRLL-GOB de 25 de setiembre de 2023 y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000060-2024-GRLL-GOB de 5 de febrero de 2024 se da por terminada su designación (**Apéndice n.º 62**).

Con su accionar, contravino lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, referido a contrataciones directas por situación de emergencia; y, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, referido a las condiciones para el empleo de la contratación directa en situación de emergencia.

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, que señala: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*.

Concordante con el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*.

Además, en calidad de área usuaria⁷⁰, de acuerdo al acta de conformidad de servicios n.° 547-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), la Constancia de conformidad de 30 de diciembre de 2023, Resumen general de la valorización n.° 1 sin fecha y el Formato n.° 02 "Conformidad del servicio" de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), otorgó conformidad total del servicio sin contar con la prestación efectiva de la misma, siendo que la emisión del informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), suscrito por la arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en señal de conformidad solo está relacionada con la valorización n.° 1, en el cual se consignaba al 100% el metrado de una (1) partida ejecutada pero con deficiencias (instalación de piso de porcelanato) y veintinueve (29) partidas no ejecutadas (instalaciones sanitarias).

Así también, otorgó de manera anticipada, a través del acta de conformidad de servicios n.° 548-2023 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), la orden de servicio n.° 0000444 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), la constancia de conformidad de 30 de diciembre de 2023, Resumen general de la valorización n.° 2 sin fecha y el Formato n.° 02 "Conformidad del servicio" de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**), en señal de conformidad de la valorización n.° 2 y sin contar con información de la parte técnica, en la cual se contempló al 100% el metrado de la partida reemplazo de cobertura de policarbonato, la cual fue ejecutada de forma deficiente y además que al 30 de diciembre de 2023 no se había ejecutado la totalidad del servicio.

⁷⁰ De acuerdo a la cláusula décima del contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**)

Con dicho accionar, permitió que se devengue y pague a favor del Contratista la totalidad del pago del servicio, sin que se cumpla el plazo contractual, y el no cálculo y cobro de la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 101 128,79.

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, referido al devengado; y, el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, referido a la gestión de pagos.

Asimismo, el artículo 39° del aludido Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referido al pago; y, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente.

Del mismo modo, el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente a partir de 1 de enero de 2023, referido al devengado; y, las cláusulas sexta y décimo tercera del Contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO para contratación del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", suscrito el 29 de diciembre de 2023, referido a las partes integrantes del contrato y penalidades.

También, los numerales 2, 3, y 5 de los Términos de referencia del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" incluidos en el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023, referidos a finalidad pública, descripción del servicio, y conformidad de servicio.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Del mismo modo, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente

a partir del 28 de octubre de 2022, que señalan: “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)”.

Asimismo, ha inobservado los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que señala que: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”.

- **Francisco Javier Cotrina Milián**, identificado con DNI n.° 42048735, **jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco, período de gestión vigente a partir del 13 de noviembre de 2023 al 8 de febrero de 2024**⁷¹; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0640-AC-RISO, depositado en su casilla electrónica n.° 42048735 el 17 de julio de 2025, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.° 61**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco**, emitió el informe n.° 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**) solicitando opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa n.° 004-2023-RSDO/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, omitiendo advertir que dicha contratación no correspondía, por cuanto las partidas descritas que debían ejecutarse durante la prestación del servicio no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, no existiendo un nexo directo entre los trabajos a realizarse y el evento establecido en los Decretos Supremos n.°s 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Con su accionar, contravino lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, referido a contrataciones directas por situación de emergencia; y, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, referido a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa en situación de emergencia.

⁷¹ Designado mediante Resolución Directoral n.° 429-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 10 de noviembre de 2023 y mediante Resolución Administrativa n.° 012-2024-GRLL/GGR/GRS-RED-O-UP de 8 de febrero de 2024, se acepta la renuncia del señor Francisco Javier Cotrina Molina. (**Apéndice n.° 64**).

Igualmente incumplió sus funciones establecidas en el literal c), del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

Del mismo modo el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades Esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

Asimismo, ha inobservado los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente a partir del 26 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

- **Jhoselyn Kristell Johanna Prieto Cabello**, identificado con DNI n.° 73520361, **arquitecta contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco, periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023**⁷²; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0640-AC-RISO, depositado en su casilla electrónica n.° 73520361 el 18 de julio de 2025, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones. (**Apéndice n.° 61**).

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **arquitecta contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco**, emitió el informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**) en el cual consignó en el informe de valorización n.° 1 al 100%, sin advertir que una (1) partida se había ejecutado de forma deficiente (instalación de piso de porcelanato) y veintinueve (29) partidas no se habían ejecutado (instalaciones sanitarias), pese a que su persona través del informe técnico

⁷² Según comprobantes de pago n.° 131 y 132 de 16 de febrero de 2024, se realizó el pago por reconocimiento de deuda por locación de servicios de la arquitecta para la Oficina de Planeamiento Estratégico, durante los meses de noviembre y diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 65**).

n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), elaboró los términos de referencia del Servicio; con dicho accionar, habilitó a que no se calcule la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 94 820,04.

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, referido al pago; y, los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, referido a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

Asimismo, los subnumerales 6.2.1.9 "De los techos y Cubiertas" y 6.2.1.13 "De los materiales de acabado" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y vigente a partir de 2 de setiembre de 2014, referidos a las características técnicas de la cobertura final de los diferentes tipos de techos y el material de acabado de los pisos, respectivamente.

También, la cláusula sexta y décimo tercera del Contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO para contratación del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", suscrito el 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), referido a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, los numerales 2, 3, 3.3, 5, 7 y los planos A-1, A-2 y S-1 de los Términos de referencia del "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" incluidos en el informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 17**), referidos a finalidad pública, descripción del servicio, normas técnicas, conformidad de servicio, presupuesto y planos del servicio, respectivamente.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 5.2 "Responsabilidades del Personal Contratado" de los términos de referencia para la contratación de un (1) ingeniero civil y/o arquitecto para la elaboración de los términos de referencia para los Mantenimientos en los Centros de Salud de la Red de Salud Otuzco⁷³, que señala: "Ser responsable de la calidad de los servicios preste, y velar que los términos de referencia sean de óptima calidad y de un buen proceso de elaboración y análisis".

⁷³ Adjunto al informe n.° 0022-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-PLA de 23 de octubre de 2023. (**Apéndice n.° 65**)

Por ende, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública que le obliga a *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Red Integrada de Salud Otuzco contrató el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", invocando la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico pese a que no se configuró este supuesto; asimismo, otorgó conformidad anticipadamente sin contar con la totalidad de la ejecución de las partidas, las que, algunas de ellas se ejecutaron de forma deficiente y otras no se ejecutaron, además de ello, las partidas que concluyeron se realizaron fuera del plazo contractual, no garantizando la operatividad y funcionalidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal, generando perjuicio económico de S/ 101 128,79" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Red Integrada de Salud Otuzco contrató el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez", invocando la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico pese a que no se configuró este supuesto; asimismo, otorgó conformidad anticipadamente sin contar con la totalidad de la ejecución de las partidas, las que, algunas de ellas se ejecutaron de forma deficiente y otras no se ejecutaron, además de ello, las partidas que concluyeron se realizaron fuera del plazo contractual, no garantizando la operatividad y funcionalidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal, generando perjuicio económico de S/ 101 128,79" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Red Integrada de Salud Otuzco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad y que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia, cuya aprobación o modificación se realiza por Ordenanza Regional.

Lo anteriormente señalado ha incumplido lo establecido en los artículos 43°, 45° y 46° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM publicados el 18 de mayo de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM publicado el 6 de abril de 2021 y vigente a partir de 7 de abril de 2021 y el subnumeral 1.7 "Asignación de autoridad y responsabilidad" del numeral 1 "Norma General para el componente ambiente de control" y el subnumeral 3.2 "Segregación de funciones" del numeral 3 "Norma general para el componente actividades de control gerencia" de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

Dicha situación, limita las competencias y funciones de la Entidad al no contar con una estructura orgánica acorde a las necesidades institucionales, así como, la individualización de competencias según funciones generales y específicas de cada una de sus unidades de organización que la componen.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

2. Unidad de Logística no cuenta con un diagrama de proceso aprobado que detalle la secuencia lógica e interacción de las actividades de los procesos de contratación, conforme a la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP, denominada "Norma Técnica para la Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018, cuya aplicación es obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, siendo una de ellas, los gobiernos regionales.

Lo anteriormente señalado ha incumplido el Paso 1 "Identificación de productos", Paso 3 "Caracterización de los procesos y Paso 5 "Aprobación y difusión de los documentos generados" de la Fase 1 "Determinación de procesos" del numeral 6.1 "Gestión por procesos" de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica n.° 001-2018-PCM/SGP "Norma Técnica para la Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.

Asimismo, ha inobservado el subnumeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas" del numeral 3 "Norma general para el componente actividades de control gerencia" de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

Dicha situación, limita la capacidad de control, seguimiento y mejora para la toma de decisiones al no contar con un diagrama de proceso, que contenga la descripción de la secuencia lógica e interacción de las actividades que conforman un proceso, con el detalle de los roles que intervienen en el mismo.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

3. Durante el año 2023, la Red Integrada de Salud Otuzco realizó la Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OE para el "Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", por el monto de S/ 421 118,00, en la cual se advirtió que, durante las actuaciones preparatorias de la referida contratación directa, se invocó la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico para su contratación, pese a que no se configuró este supuesto.

Asimismo, otorgó la conformidad a las dos (2) valorizaciones de forma anticipada por el monto total del Servicio al Consorcio Otuzco 2023⁷⁴, pese a que ejecutó dos (2) partidas de forma deficiente y no ejecutó veintinueve (29) partidas, además que concluyó el Servicio fuera del plazo contractual.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el artículo 43° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente a partir de 1 de enero de 2023, referidos al devengado.

También, ha transgredido lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir de 17 de setiembre de 2018, relacionado con la gestión de pagos.

Del mismo modo, ha transgredido lo establecido en los artículos 27° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, relacionados a las contrataciones directas y al pago, respectivamente.

Así también, ha transgredido lo establecido en los artículos 100°, 161°, 162 y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 y vigente a partir del 28 de octubre de 2022, relacionados con las condiciones para el empleo de la contratación directa, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, respectivamente.

Igualmente, se infringió los subnumerales 6.2.1.9 "De los techos y Cubiertas" y 6.2.1.13 "De los materiales de acabado" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada por Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y vigente a partir de 2 de setiembre de 2014, referidos a las características técnicas de la cobertura final de los diferentes tipos de techos y el material de acabado de los pisos, respectivamente.

⁷⁴ Integrado por las empresas Grupo Rodrigo Aarón S.R.L. con R.U.C. n.° 20600332148 e Ing & Eco Asociados S.A.C. con R.U.C. 20602382312.

De igual forma, inobservó la “cláusula sexta: partes integrantes del contrato” y la “cláusula décima tercera: penalidades” del Contrato n.º 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO para contratación del “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”, suscrito el 29 de diciembre de 2023 vinculados a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se infringió la finalidad pública, descripción del servicio, normas técnicas, conformidad de servicio, presupuesto y planos consignados en los términos de referencia del “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad” incluidos en el informe técnico n.º 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023.

Los hechos expuestos, no garantizaron la operatividad y funcionabilidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal y ocasionaron perjuicio económico de **S/ 101 128,79**.

La situación descrita, fue ocasionada por la Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Otuzco, quien mediante Resolución Directoral n.º 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023, aprobó la Contratación Directa n.º 004-2023-RSDO/OEC “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez”, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, pese a que la mencionada contratación no se enmarcaba en dicho supuesto; es decir, no existió un nexo directo de causalidad entre las intervenciones a realizarse durante el Servicio y el evento establecido en los Decretos Supremos n.ºs 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Asimismo, por la encargada de la Dirección del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, en su condición de área usuaria, por haber otorgado la conformidad previa del Servicio, a través de la suscripción de las actas de conformidad de servicios n.º 547 y 548-2023 a favor del Contratista sin acreditarse la prestación efectiva a esa fecha; sin embargo, se detectó que existieron (2) partidas ejecutadas de forma deficiente (instalación de piso de porcelanato; así como, a partida reemplazo de cobertura de policarbonato), y veintinueve (29) partidas no ejecutadas (instalaciones sanitarias); habilitando a la Entidad la obligación del pago total del Servicio al Contratista sin que se cumpla el plazo contractual, y el no cálculo y cobro de la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

Del mismo modo, por el jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco, por cuanto mediante el informe n.º 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023 solicitó opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa n.º 004-2023-RSDO/OEC, bajo la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, omitiendo advertir que dicha contratación no correspondía, por cuanto las partidas descritas que debían ejecutarse durante la prestación del servicio no fueron necesarias para prevenir las consecuencias del peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, no existiendo un nexo directo entre los trabajos a realizarse y el evento establecido en los Decretos Supremos n.ºs 110 y 130-2023-PCM publicados el 3 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023.

Igualmente, por parte de la arquitecta contratada bajo la modalidad de locación de servicios de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco, por cuanto a través del informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023, remitió el informe de valorización n.° 1, consignando al 100% el metrado de las partidas relacionadas con la instalación de piso de porcelanato e instalaciones sanitarias, pese a que su persona a través del informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023, elaboró los términos de referencia del Servicio, respaldando con ello, que el Contratista había cumplido al 100% la prestación de las referidas partidas pese a que no se habían ejecutado en su totalidad o se ejecutaron de forma deficiente, habilitando con ello a que no calcule la penalidad por mora al Contratista por retraso injustificado en la ejecución del Servicio.

(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Oficina de Desarrollo Institucional elabore, sustente técnicamente y gestione ante la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional del Gobierno Regional La Libertad, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de establecer formalmente la estructura orgánica, funciones y competencias institucionales, contribuyendo a una gestión eficiente, ordenada y conforme al marco normativo vigente.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Unidad de Logística elabore, formalice y apruebe el diagrama de procesos correspondiente a los procedimientos de contratación, detallando la secuencia lógica e interacción de las actividades conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer el control interno, facilitar el seguimiento y promover la mejora continua para la toma de decisiones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, formule y apruebe directivas que regulen futuros procesos de contratación directa en situaciones de emergencia conforme a la normativa de Contrataciones Públicas, en donde se enmarque especialmente los controles y la revisión del sustento documentario del requerimiento de las áreas usuarias de la Entidad, a fin de que la Unidad de Logística garantice el cumplimiento del nexo causal establecido en la normativa de contrataciones vigente.

(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Oficina de Planeamiento Estratégico en coordinación con las unidades orgánicas competentes, aprueben procedimientos que regulen y controlen el proceso de verificación del cumplimiento de los términos de referencia y del plazo contractual de las Contrataciones Públicas.

(Conclusión n.° 3)

Al Titular de la Entidad:

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública de la CGR:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 3)

VIII. APÉNDICES

- | | |
|------------------|--|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.º 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.º 4: | Impresión del oficio n.º 030-2025-OCI/0640-AC-RISO de 7 de agosto de 2025 y correo electrónico de 7 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.º 5: | Impresión del oficio n.º 000179-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI de 12 de agosto de 2025 y correo electrónico de 12 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.º 6: | Oficio n.º 001212-2025-GRLL-CR-SCR recibido el 12 de agosto de 2025, en copia simple. |
| Apéndice n.º 7: | Impresión del oficio n.º 031-2025-OCI/0640-AC-RISO de 7 de agosto de 2025 y correo electrónico de 8 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.º 8: | Impresión del oficio n.º 824-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DE de 13 de agosto de 2025 y correo electrónico de la misma fecha. |
| Apéndice n.º 9: | Impresión del oficio n.º 005-2025-OCI/0640-AC-RISO de 16 de abril de 2025 y correo electrónico de 16 de abril de 2025. |
| Apéndice n.º 10: | Impresión del oficio n.º 019-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DA-UL de 22 de abril de 2025 y correo electrónico de la misma fecha. |
| Apéndice n.º 11: | Cuestionario suscrito por el jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco de 6 de mayo de 2025, en copia simple. |
| Apéndice n.º 12: | Resolución Gerencial Regional n.º 1691-2015-GRLL-GGR-GRSS de 25 de noviembre de 2015, en copia fedateada. |
| Apéndice n.º 13: | Oficio n.º 002-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED-O-HEBP-MANTENIMIENTO de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada. |
| Apéndice n.º 14: | Oficio n.º 1003-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED-O-HEBP-D de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada. |
| Apéndice n.º 15: | Hoja de envío REG. UTD. n.º 9254 de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada. |
| Apéndice n.º 16: | Memorándum n.º 032-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-D.E-ODI-PLA de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada. |

- Apéndice n.° 17: Informe técnico n.° 0012-2023-JKJPC de 13 de diciembre de 2023, conteniendo los términos de referencia, en copia fedateada e impresión de planos A-1, A-2 y S-1, con sello y firma de la arquitecta.
- Apéndice n.° 18: Oficio n.° 120-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ODI-PLA de 13 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 19: Hoja de envío REG. UTD. n.° 9292 de 13 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 20: Carta múltiple n.° 004-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-FJCM-UL de 14 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 21: Documento s/n recibido el 18 de diciembre de 2023, emitido por el apoderado de la empresa Grupo Rodrigo Aarón S.R.L., en copia fedateada.
- Apéndice n.° 22: Cuadro comparativo suscrito por el señor Francisco Javier Cotrina Milán, jefe de la Unidad de Logística, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 23: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 19 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24: Formato n.° 1: Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 19 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 25: Acta de compromiso suscrita el 19 de diciembre de 2023, conteniendo el plan de trabajo, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 26: Impresión del Comunicado n.° 013-2023-OSCE de 11 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 27: Impresión de la Opinión n.° 077-2021/DTN de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 28: Informe n.° 147-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ADM-UL de 20 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 29: Informe legal n.° 71-2023-RED SALUD OTUZCO/ALI/CLMS recibido el 27 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 30: Resolución Directoral n.° 513-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 27 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 31: Contrato n.° 01-2023- RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 32: Orden de servicio n.° 0000444 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 33: Acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VC suscrita el 22 de febrero de 2024, Informe de Visita de Control n.° 003-2024-OCI/0640-SVC, y oficio n.° 000084-2024-CG/OC0640 de 1 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 34: Acta de inspección física n.° 1-2024-OCIGERESALL-VR-RSO suscrita el 15 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35: Oficio n.° 0404-2024-GRLL-GGR-GRS/RIS OTUZCO-DE recibido el 29 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36: Carta n.° 05-2024/CO de 6 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 37: Impresión del oficio n.° 000321-2024-CG/OC0640 de 3 de julio de 2024, correo electrónico de 3 de julio de 2024, oficio n.° 003-2024-OCI-VR-RSO de 13 de setiembre de 2024 y correo electrónico de 13 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 38: Oficio n.° 440-2024-GR.LL-GGR/GRS-RIS-O-HEBP-D de 16 de setiembre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 39: Informe n.° 002-2024 de 13 de setiembre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 40: Carta n.° 02-2023/CO recibida el 29 de diciembre de 2023, que contiene la valorización n.° 1, en copia fedateada.

- Apéndice n.° 41: Carta n.° 05-2023/CO de 29 de diciembre de 2023, que contiene la valorización n.° 2, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 42: Impresión de correo electrónico de 3 de octubre de 2024 y plano A-03.
- Apéndice n.° 43: Impresión del oficio n.° 007-2024-OCI-VR-RSO de 1 de octubre de 2024 y correo electrónico de 1 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 44: Impresión del oficio n.° 009-2024-OCI-VR-RS de 14 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 45: Oficio n.° 1043-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DE de 17 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 46: Informe n.° 27-2024-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-UE de 16 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 47: Adenda n.° 01 del contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 48: Acta de conformidad de servicios n.° 547-2023 de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 49: Informe técnico n.° 0026-2023-JKJPC de 30 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 50: Oficio n.° 131-2023-GR-LL-GGR/GRS-RED OTUZCO-DE-ODI-PLA de 30 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 51: Constancia de conformidad de 30 de diciembre de 2023, Resumen general de la valorización n.° 1 sin fecha y Formato n.° 02 "Conformidad del servicio" de 30 de enero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 52: Acta de conformidad de servicios n.° 548-2023 de 30 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 53: Constancia de conformidad de 30 de diciembre de 2023, Resumen general de la valorización n.° 2 son fecha y Formato n.° 02 "Conformidad del servicio" de 29 de diciembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 54: Informe técnico n.° 001-2024-DJMG de 31 de enero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 55: Acta de culminación de servicio y compromiso de entrega suscrita el 31 de enero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 56: Detalle de comprobantes de pago por el pago total del Servicio al Contratista:
- Comprobante de pago n.° 003 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 12 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-24000055 de 15 de enero de 2024, en copia fedateada.
 - Comprobante de pago n.° 004 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 15 de enero de 2024 y constancia de depósito en cuenta de detracciones SUNAT n.° 224366337 de 16 de enero de 2024, en copia fedateada.
 - Comprobante de pago n.° 007 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 31 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-24000143 de 1 de febrero de 2024, en copia fedateada.
 - Comprobante de pago n.° 008 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 31 de enero de 2024 y constancia de depósito en cuenta de detracciones SUNAT n.° 225487387 de 1 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 57: Estados bancarios electrónicos de los meses de enero y febrero del año 2024, en el que se detalla el pago correspondiente a los comprobantes de pago n.°s 003 (estado bancario de 15 de enero de 2024), 004 (estado bancario del 16 de enero de 2024), 007 (estado bancario del 1 de febrero de 2024).

- 2024) y 008 (estado bancario del 1 de febrero de 2024) del año 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 58: Comprobante de pago n.° 007 (Reg. SIAF n.° 0000002837) de 17 de enero de 2024 y depósito en cuenta corriente del Banco de la Nación de 22 de enero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 59: Informe n.° 020-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DA-UE de 11 de junio de 2025, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 60: Informe técnico n.° 001-2025-OCI/0640-AC-RISO-KEAE de 12 de agosto de 2025, en original.
- Apéndice n.° 61: Cédulas de notificación n.°s 001, 002 y 003-2025-CG/OC0640-AC-RISO de 17 y 18 de julio de 2025, respectivamente, conteniendo las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000003, 00000004 y 00000013-2025-CG/0640 y sus respectivos cargos de notificación de 17 y 18 de julio de 2025, respectivamente, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.
- Apéndice n.° 62: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000609-2023-GRLL-GOB de 25 de setiembre de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 000060-2024-GRLL-GOB de 5 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 63: Oficio n.° 653-2025-GRLL-GGR-GRS-RIS OTUZCO-DE recibido el 24 de junio de 2025, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 64: Resolución Directoral n.° 429-2023-GR/LL-GGR-GS-RED OTUZCO/DE de 10 de noviembre de 2023 y Resolución Administrativa n.° 012-2024-GRLL/GGR/GRS-RED-O-UP de 8 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 65: Comprobante de pago n.° 131 (Reg. SIAF n.° 0000000076) de 16 de febrero de 2024 y comprobante de pago n.° 132 (Reg. SIAF n.° 0000000077) de 16 de febrero de 2024, en copia fedateada.

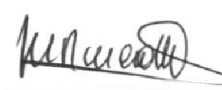
Trujillo, 22 de agosto de 2025



**Karina Emilene
Arce Escobedo**
Supervisora de la
Comisión Auditora



**Laura Jeannette
Agreda Gamboa**
Jefa de la
Comisión Auditora



**María Margarita
Romero Morales**
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Trujillo, 22 agosto de 2025

Sandra Ruíz Castañeda

Jefa del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud La Libertad

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
Red Integrada de Salud Otuzco contrató el Servicio de mantenimiento y acondicionamiento correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco	Yvonne Katherine Muñoz Torres	[REDACTED]	Directora Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Otuzco	25/09/2023	05/02/2024	CAS	[REDACTED]	-	-	-	X
			Directora del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez (en su condición de área usuaria) ¹	29/12/2023 ²	30/12/2023 ³				X	-	X
Invocando la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico pese a que no se configuró este supuesto; asimismo, otorgó conformidad anticipadamente sin contar con la totalidad de la ejecución de las partidas, las que, algunas de ellas se ejecutaron de forma deficiente y otras no se ejecutaron, además de	Francisco Javier Cotrina Millán	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística de la Red Integrada de Salud Otuzco	13/11/2023	08/02/2024	CAS	[REDACTED]	-	-	-	X
			Arquitecta de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Red Integrada de Salud Otuzco	01/11/2023	31/12/2023				X	-	X

1 De acuerdo a la cláusula décima del contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO de 29 de diciembre de 2023.

2 Según la adenda n.° 01 del contrato n.° 01-2023-RED DE SALUD OTUZCO.

3 Según acta de conformidad de servicios n.° 548-2023.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	ello, las partidas que concluyeron se realizaron fuera del plazo contractual, no garantizando la operatividad y funcionabilidad de lo contratado, tampoco la seguridad de tránsito de los usuarios y del personal, generando perjuicio económico de S/ 101 128,79											

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Arequipa
Jefe de Oficina de Control Institucional
SILVIA ROSA VILLANUEVA
Organo de Control Institucional
Gerencia Regional de Arequipa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Arequipa
JEFE DE COMISIÓN
Organo de Control Institucional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Arequipa
ESPECIALISTA JEFES
Organo de Control Institucional

0000078

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Trujillo, 27 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000365-2025-CG/OC0640

Señor:

Jorge Quiroz Cabrera

Director Ejecutivo

Red Integrada de Salud Otuzco

Calle Progreso n.° 331

Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remisión del informe de Auditoría N° 028-2025-2-0640-AC.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000081-2025-CG/OC0640 de 25 de marzo de 2025.
b) Oficio n.° 000087-2025-CG/OC0640 de 9 de abril de 2025.
c) Oficio n.° 000235-2025-CG/OC0640 de 2 de junio de 2025.
d) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 0001 -2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC del Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento Correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento La Libertad", período de 14 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2024, a cargo de la Red Integrada de Salud Otuzco y con los documentos de la referencia b) y c), dispuso la reconfiguración de la Comisión de Auditoría encargada de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0640-AC, denominado "Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC del Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento Correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", periodo de 14 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas, el cual consta de un total de seiscientos noventa y nueve (699) folios, se adjunta al presente, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.



Firmado digitalmente por
AGREDA GAMBOA Laura
Jeannette FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-08-2025 09:42:00 -05:00



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Sandra Ruiz Castañeda

Jefe de Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Salud de La Libertad
Contraloría General de la República

(SRC/lag)

Nro. Emisión: 00606 (0640 - 2025) Elab:(U18326 - 0640)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0640-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 000365-2025-CG/OC0640

EMISOR : LAURA JEANNETTE AGREDA GAMBOA - JEFE DE COMISIÓN -
REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE QUIROZ CABRERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20354537096

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 703

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0640-AC, denominado Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC del Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento Correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, periodo de 14 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas, el cual consta de un total de seiscientos noventa y nueve (699) folios, se adjunta al presente, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 365-2025-CG
2. Tomo 01 de 02-1 al 100[F]
3. Tomo 01 de 02-101 al 229[F]
4. Tomo 2 de 2-1 al 120[F]



5. Tomo 2 de 2-121 al 230[F]

6. Tomo 2 de 2-231 al 331[F]

7. Tomo 2 de 2-332 al 472[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000365-2025-CG/OC0640

EMISOR : LAURA JEANNETTE AGREDA GAMBOA - JEFE DE COMISIÓN -
REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0640-AC. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE QUIROZ CABRERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : RED INTEGRADA DE SALUD OTUZCO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-0640-AC, denominado Contratación Directa n.° 004-2023-RDSO/OEC del Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento Correctivo de la infraestructura del Hospital de Apoyo de Otuzco Elpidio Berovides Pérez, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad, periodo de 14 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas, el cual consta de un total de seiscientos noventa y nueve (699) folios, se adjunta al presente, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20354537096**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2025-CG/0640-02-003
2. OFICIO 365-2025-CG
3. Tomo 01 de 02-1 al 100[F]
4. Tomo 01 de 02-101 al 229[F]
5. Tomo 2 de 2-1 al 120[F]
6. Tomo 2 de 2-121 al 230[F]
7. Tomo 2 de 2-231 al 331[F]
8. Tomo 2 de 2-332 al 472[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **98RJJ4**



NOTIFICADOR : LAURA JEANNETTE AGREDA GAMBOA - GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **98RJJ4**

